

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 12.322



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de la Guerra.

Real decreto disponiendo pase a la situación de segunda reserva el General de brigada, en la primera reserva, D. José Rico Megina.—Página 155.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Tomás Hernández Blanco, Geómetra Auxiliar tercero de Ingenieros Geógrafos.—Páginas 155 y 156.

Otra ídem una segunda y última prórroga de un mes a la licencia y primera prórroga que por enfermedad se encuentra disfrutando D. Narciso Salillas y Casanova, Topógrafo Ayudante primero de Geografía.—Página 156.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real orden declarando a D. Antonio Cardona López excedente del cargo de Secretario del Juzgado de primera instancia e instrucción de Coria. Página 156.

Otra trasladando a la plaza de Oficial primero de Sala de la Audiencia de Pontevedra a D. Bernardo Alvarez García, que sirve igual plaza en la de Badajoz.—Página 156.

Otra nombrando para la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva del Juzgado de instrucción de Avila a D. Juan Muñoz de la Flor, que desempeña igual plaza en el de El Ferrol.—Página 156.

Otra ídem en ascenso de escala Portero segundo de este Ministerio a Ubaldo Nieto Otero, que es Portero tercero del mismo.—Página 156.

Otra ídem Portero tercero en la Audiencia territorial de Las Palmas a Juan Cárdenas Ordóñez, Portero cuarto de la misma.—Página 156.

Otra disponiendo se publique urgentemente en la GACETA DE MADRID y

en el Boletín Oficial el proyecto de nueva demarcación judicial del territorio de Pamplona. — Páginas 156 a 159.

Ministerio de Marina.

Real orden aprobando definitivamente los itinerarios de la Compañía Trasatlántica para el año actual, con las modificaciones que se insertan.—Páginas 159 y 160.

Ministerio de Hacienda.

Real orden nombrando por traslación Portero cuarto en la Administración de Aduanas de Bilbao a Miguel Reoyo Hernando, que sirve igual cargo en la Delegación especial de Hacienda en la provincia de Vizcaya.—Página 160.

Otra concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Ricardo Sanz Martín, Auxiliar administrativo del Catastro urbano.—Página 160.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden disponiendo se abra un nuevo concurso en las mismas condiciones expresadas en la Real orden que se indica, para la adquisición de un edificio destinado a la instalación de los servicios referentes al Instituto Técnico de Comprobación.—Páginas 160 y 161.

Otra concediendo un mes de licencia por enfermo a José Julio Valcárcel y Ramírez, Portero tercero adscrito a la Estación de Telégrafos de Granadilla (Canarias).—Página 161.

Otra ídem id. id. a José Dolz Ronzano, Portero cuarto adscrito a la Estación de Telégrafos de Cantabria.—Página 161.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden resolviendo el expediente incoado por el Ayuntamiento de Villarejo de Orbigo (León), sobre modificación del arreglo escolar y creación de Escuelas.—Página 161.

Otra ídem id. incoado por el Ayuntamiento de Valle de Castellbó (Lérida), sobre modificación del arreglo

escolar.—Página 161.

Otra concediendo la excedencia voluntaria a D. Luis Luna Rodríguez, Auxiliar numerario de la Sección de Ciencias del Instituto Nacional de segunda enseñanza de Granada.—Página 161.

Otra disponiendo se anuncie entre Maestros Normales procedentes de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, que en la actualidad se encuentran en expectación de destino, la provisión de la plaza de Profesor numerario de Geografía, vacante en la Escuela Normal de Maestros de Pontevedra.—Páginas 161.

Otra anunciando a concurso de traslado la provisión de la plaza de Profesora numeraria de Labores y Economía doméstica, vacante en la Escuela Normal de Maestras de Alava.—Página 162.

Otra desestimando el recurso de alzada interpuesto por D. Leopoldo de Hoyos y González, Maestro de Almendralejo (Badajoz), contra el acuerdo de la Dirección general de Primera enseñanza de 3 de Mayo de 1926.—Página 162.

Otra resolviendo el expediente incoado por el Ayuntamiento de Ortigosa de Cameros (Logroño), sobre modificación del arreglo escolar y creación de Escuelas.—Página 162.

Otra ídem id. incoado por el Ayuntamiento de Cenera de Zalima (Ponencia) sobre modificación del arreglo escolar y creación de Escuelas.—Páginas 162 y 163.

Otra ídem id. incoado por el Ayuntamiento de Casariego (Oviedo), sobre modificación del arreglo escolar y creación de Escuelas.—Página 163.

Otra resolviendo el expediente incoado sobre hallazgo de una pila de mármol de la época del Califato, en terrenos de Alamiñija (Córdoba).—Páginas 163 y 164.

Otra disponiendo se den las gracias a los organizadores de la Exposición del Traje Nacional, que se celebró en esta Corte en los meses de Abril, Mayo y Junio de 1925; que se nombre un Patronato que se encargue de organizar el Museo del "Traje Regional e Histórico", y que se nom-

bre una Comisión del Museo dependiente del Patronato.—Página 164.

Otra nombrando el Tribunal para las oposiciones a la plaza de Auxiliar femenino numerario afecto a la enseñanza de "Trabajos en usta y cuero batik", vacante en la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer.—Página 164.

Otra ídem Secretario de la Escuela Nacional de Artes Gráficas a don Francisco Aldana Montes, Oficial segundo de Administración civil.—Página 164.

Otra resolviendo el expediente incoado por el Ayuntamiento de Obanos (Navarra) sobre modificación del arreglo escolar y creación de Escuelas.—Páginas 164 y 165.

Otra anunciando a concurso previo de traslado la provisión de la plaza de Profesor numerario de Pedagogía, su Historia y Rudimentos de Derecho y Legislación escolar, vacante en la Escuela Normal de Maestros de Oviado.—Página 165.

Otra disponiendo se entienda ser la de cincuenta y dos años la edad consignada en el artículo 70 del Estatuto general del Magisterio.—Página 165.

Otra ídem se anuncie a concurso de traslación la provisión de la Cátedra de Matemáticas, vacante en el Instituto de Las Palmas.—Página 165.

Otra ídem que en lo sucesivo se provean siempre por oposición las vacantes de Ayudante del Hospital Clínico de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, y las de Médico de guardia de las de las demás Universidades del Reino.—Páginas 165 y 166.

Otra ídem se anuncie a concurso la provisión de la plaza de Profesor de Dibujo vacante en el Instituto de Pamplona.—Página 166.

Otra concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Federico Pérez Olarria, Oficial de primer grado del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.—Página 166.

Otra disponiendo se consideren prorrogados durante el actual ejercicio económico los contratos de arrendamiento, que se indican, donde están instaladas Escuelas Normales, con los alquileres que se especifican.—Páginas 166 y 167.

Otra anunciando a concurso de traslado la provisión de la plaza de Profesor especial de Música, vacante en la Escuela Normal de Maestros de Almería.—Página 167.

Otra nombrando Presidente del Tribunal de oposiciones, turno libre, a las Cátedras de Terapéutica, Materia médica y Arte de recetar, vacantes en las Facultades de Medicina de las Universidades de Zaragoza, Salamanca y Barcelona, a D. Jesús Sarabia y Pardo, Doctor en Medicina, Director del Hospital del Niño Jesús y Consejero de Instrucción pública.—Páginas 167 y 168.

Otra elevando a definitivo el carácter provisional de la ampliación de Secciones y graduación de las Escuelas

nacionales que figuran en la relación que se inserta.—Página 168.

Otra nombrando, en virtud de concurso previo de traslación, Catedrático de Lógica fundamental de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca a don Francisco Alcaide Aguilar, excedente.—Página 168.

Otra ascendiendo a Oficial de Administración de tercera clase de este Ministerio a doña Petra Martín Blázquez, Auxiliar de primera clase afecto a la Sección administrativa de primera enseñanza de La Coruña.—Página 168.

Otra nombrando a doña Leocadia Concepción García Caballero Celdora del Instituto nacional de segunda enseñanza de San Isidro de esta Corte.—Página 169.

Otra concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Fernando Céspedes Nicoli, Oficial de Administración de primera clase de la Secretaría de este Ministerio.—Página 169.

Otra ídem id. id. a D. Juán Manuel de la Blanca González, Oficial de Administración de tercera clase de la Secretaría de este Departamento.—Página 169.

Otra ídem primera prórroga de un mes a la licencia que por enfermedad se encuentra disfrutando doña Francisca Rodríguez y Rodríguez, Oficial de Administración de tercera clase de este Ministerio, afecta a la Escuela Normal de Maestras de Cáceres.—Página 169.

Otra disponiendo quede rectificadas en la forma que se indica la convocatoria del Concurso de Escultura y las de Arte decorativo y Grabado.—Página 169.

Otra ídem se den las gracias a D. Antonio Flórez y Urdampilleta, Arquitecto, y a D. Isidro Jiménez Gallego, Pagador, por su desinteresada conducta al hacer renuncia de los honorarios que se indican y que les correspondían.—Página 169.

Otra ídem se publique en este periódico oficial, para conocimiento de los Arquitectos españoles, las bases redactadas para el concurso de proyectos con el fin de llegar a la construcción en Madrid de un edificio para Instituto de Física y Química, costeado por la Junta Internacional de Educación (Fundación Rockefeller-Junior)—Páginas 169 a 171.

Otra ídem se anuncie a concurso la provisión de la plaza de Profesor de Dibujo, vacante en el Instituto de segunda enseñanza de Mahón.—Página 171.

Otra nombrando, con el carácter de interino, para la plaza de Profesor auxiliar para la enseñanza de Aparejadores de la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona a don Joaquín J. Amigó Miró.—Página 171.

Otra disponiendo se anuncie a concurso de traslación la provisión de una de las Cátedras de Patología quirúrgica, con su clínica, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona.—Página 172.

Otra ídem a concurso la provisión de

la plaza de Profesor de Dibujo, vacante en el Instituto de segunda enseñanza de Baeza.—Página 172.

Otra disponiendo que por el Ordenador de pagos de la Caja general de Depósitos se devuelvan a D. Esteban Blázquez Vidal los valores que constituyen la fianza que tenía presentada como garantía del cumplimiento de la contrata de las obras del edificio destinado a Casa de Salud de Santa Cristina y Escuela de Matronas.—Página 172.

Otra disponiendo sea clasificada como de beneficencia particular docente la Fundación denominada "Premio Martorell", instituida en Barcelona por D. Francisco Martorell y Peña.—Página 172.

Otra concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Manuel López Ruiz, Profesor auxiliar de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Santa Cruz de Tenerife.—Página 173.

Otra nombrando, en virtud de oposición, a D. Andrés Crespi y Jaume Profesor auxiliar numerario de las Enseñanzas teóricas de la Escuela Especial de Pintura, Escultura y Grabado, de esta Corte.—Página 174.

Otra concediendo carácter oficial a la excursión artística por Alemania que realizará la Banda de Música del Ayuntamiento de Barcelona.—Página 174.

Otra nombrando, en virtud de oposición, a D. Sixto Cámara Niño y don Buenaventura Bassegoda Musté, Profesores auxiliares numerarios de Cálculo, Mecánica racional, Resistencia de materiales, e Hidráulica, Maquinaria y Electrotecnia de las Escuelas Superiores de Arquitectura de Madrid y Barcelona, respectivamente.—Página 174.

Otra disponiendo quede amortizada una plaza de sueldo de 9.000 pesetas en el Escalafón de Catedráticos de Institutos, y que se aumente una plaza dotada con 4.000 pesetas de sueldo o 3.000 de gratificación en el Escalafón parcial de Profesores de Idiomas.—Página 174.

Otra disponiendo se entienda extensiva a Inglaterra e Irlanda la pensión que para realizar estudios en el extranjero le fué concedida y rehabilitada a D. Ramón Blanco y Pérez del Camino, Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica de Lérida.—Página 174.

Otra concediendo un mes de licencia por enfermo a D. León Montero Viana, Portero cuarto de este Ministerio, con destino en el Instituto de segunda enseñanza de Figueras.—Página 174.

Otra declarando desierto el concurso de traslación anunciado para proveer la Cátedra de Numismática y Epigrafía, de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central.—Página 174.

Otra declarando desierta la provisión de la plaza de Fotógrafo de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid.—Página 175.

Ministerio de Fomento.

Real orden declarando corresponde a este Ministerio ejercer el protecto-

rado sobre la Fundación Agrícola Aguirre, y que no procede clasificarla de nuevo.—Página 175.

Otra resolviendo consultas elevadas a este Ministerio por varias Diputaciones provinciales y Ayuntamientos respecto a los derechos del personal facultativo de la Sección de Obras y Vías provinciales, para el percibo de los gastos que origine la inspección de obras que tengan a su cargo.—Página 176.

Otra autorizando al Director general de Agricultura y Montes para la designación del personal de Ingenieros Agrónomos aspirantes, agregados a los servicios agronómicos, hasta el número que considere indispensable para las necesidades de los servicios de Cátedra ambulante y de Filopatología agrícola.—Página 176.

Otra nombrando a D. Valentín Arévalo, Comisario regio, Presidente de la Comisión organizadora del Certamen Nacional Cerealista que se ha de celebrar en Valladolid en el año actual.—Página 176.

Otra disponiendo lo que se inserta como aclaración a las atribuciones de la Junta directiva del Instituto Nacional de Investigaciones y Experiencias Agronómicas y Forestales. Páginas 176 y 177.

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden disponiendo se provea mediante concurso de traslado la provisión de la plaza de Profesor numerario del grupo 6.º "Electrotecnia", vacante en la Escuela Industrial de Jaén.—Página 177.

Otra ídem ídem ídem la provisión de la plaza de Profesor numerario del grupo 5.º "Mecánica industrial", vacante en la Escuela Industrial de Córdoba.—Página 177.

Otra ídem ídem ídem la provisión de la plaza de Profesor numerario del grupo 11 "Economía y Legislación industrial", vacante en la Escuela Industrial de Las Palmas.—Página 177.

Otra designando a D. Juan Francisco Torruella para el cargo de Secretario del Comité paritario del Comercio de Sabadell.—Página 177.

Otra ídem a D. Eugenio Llopis Salvat para el cargo de Secretario del Comité paritario del Comercio de Tarrasa.—Página 177.

Otra ídem Presidente del Comité paritario de Curtidores de Palma de Mallorca a D. José Fernández Orbeta, Magistrado, y Vicepresidente del mismo a D. José Soler Pérez, Juez de primera instancia.—Página 177.

Otra aprobando el presupuesto formulado por el Comité paritario del Gremio de Transportes terrestres marítimos y terrestres de Palma.—Páginas 177 y 178.

Otra ídem ídem ídem por el Comité paritario permanente del Gremio de Panaderos de Palma de Mallorca.—Página 178.

Otra ídem ídem ídem por el Comité paritario permanente del Gremio de Carreteros y similares de Palma de Mallorca.—Página 178.

Otra ídem ídem ídem por el Comité paritario permanente del Comercio al por menor de Palma de Mallorca.—Página 178.

Otra desestimando el recurso presentado por los patronos contra la designación de dos Vocales obreros del Comité paritario de la industria textil de Vergara; y disponiendo que dicho Comité quede constituido en la forma que se indica.—Páginas 178 y 179.

Administración Central.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Consejo de la Economía Nacional.—Sección de Defensa Nacional.—Producción.—Peticiones de los señores que se indican de auxilios para las industrias que se mencionan.—Página 179.

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección general de Justicia, Culto y Asuntos generales.—Convocando a oposición libre para proveer una plaza de Au-

iliar primero de la Fiscalía del Tribunal Supremo.—Página 179.

Dirección general de los Registros y del Notariado.—Lista de solicitantes admitidos a las oposiciones a Notarías determinadas, vacantes en el territorio de la Audiencia de Madrid.—Página 179.

HACIENDA.—Dirección general de Tesorería y Contabilidad.—Cambio medio de cotización de efectos públicos durante el mes de Marzo del año actual.—Página 181.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Anunciando haberse modificado en el sentido que se indica la clasificación de la Intervención de fondos del Ayuntamiento de Jaca (Huesca).—Página 181.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Bellas Artes.—Notas bibliográficas de obras impresas en castellano en el extranjero que se desean introducir en España.—Página 181.

PONTO.—Negociado Central.—Nombrando en turno de cesantes a don Aurelio Capelo y Téllez de Meneses Oficial tercero de Administración civil de este Ministerio.—Página 182.

Circuito Nacional de Firmes especiales.—Adjudicaciones definitivas de subastas de obras de acopios y reparación de carreteras.—Página 182.

TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA.—Subdirección de Industria.—Anunciando a concurso de traslado la provisión de la Cátedra de Electrotecnia, vacante en la Escuela Industrial de Jaén.—Página 184.

Ídem ídem ídem la provisión de la Cátedra de Mecánica industrial, vacante en la Escuela Industrial de Córdoba.—Página 184.

Ídem ídem ídem la provisión de la Cátedra de Economía y Legislación industrial, vacante en la Escuela Industrial de Las Palmas.—Página 184.

ANEXO ÚNICO.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Final del pliego 7.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY DON Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL DECRETO

Núm. 646.

Vengo en disponer que el General de brigada, en situación de primera reserva, D. José Rico Megina, pase a la de segunda reserva,

por cumplir en esta fecha la edad que determina la ley de 29 de Junio de 1918.

Dado en Palacio a treinta y uno de Marzo de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
JUAN O'DONNELL VARGAS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES ORDENES

Núm. 276.

Exemo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto

por esa Dirección general, previa formación del oportuno expediente justificativo y en virtud de lo que dispone la Real orden de 12 de Diciembre de 1924 de la Presidencia del Directorio Militar, ha tenido a bien conceder un mes de licencia con sueldo entero, para atender al restablecimiento de su salud, al Geómetra auxiliar tercero de Ingenieros geógrafos, afecto a la brigada de Parcelación de Cáceres, don Tomás Hernández Blanco, debiendo hacer uso de esta licencia en la indicada población y entendiéndose su principio desde el día 24 de Marzo anterior, fecha de su instancia.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde

a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Abril de 1927.

P. D.,
El Inspector general de Cartografía,
ARDANAÑAZ

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

Núm. 277.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, previa formación del oportuno expediente justificativo y en virtud de lo que dispone la Real orden de 12 de Diciembre de 1924 de la Presidencia del Directorio Militar, ha tenido a bien conceder una segunda prórroga de un mes, sin sueldo, a la licencia y primera prórroga que para atender al restablecimiento de su salud se concedieron por Reales órdenes de 7 de Febrero y 7 de Marzo últimos, al Topógrafo Ayudante primero de Geografía, afecto al quinto Grupo topográfico, D. Narcise Salillas y Casanova, debiendo hacer uso de esta segunda y última prórroga en Granada y entendiéndose su principio desde el día 26 de Marzo anterior, siguiéndole al en que terminó la primera.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Abril de 1927.

P. D.,
El Inspector general de Cartografía,
ARDANAÑAZ

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Núm. 354.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Antonio Cardona López y conforme a lo prevenido en el artículo 33 del Real decreto de 1.º de Junio de 1914, modificado por el de 26 de Julio de 1922,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declarar excedente del cargo de Secretario del Juzgado de primera instancia e instrucción de Coria, que actualmente desempeña.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes, Dios guarde a V. I. mu-

chos años. Madrid, 2 de Abril de 1927.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Cáceres.

Núm. 355.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Bernardo Alvarez García, Oficial primero de Sala de la Audiencia de Badajoz,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien trasladarle a igual plaza de Oficial primero de Sala, vacante en esa Audiencia, por traslado de don Ramón Cepeda Fox, que la servía.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Abril de 1927.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Pontevedra.

Núm. 356.

Excmo. Sr.: En vista del expediente instruido para la provisión, por concurso de traslación, de la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva del Juzgado de instrucción de Avila, de categoría de término, vacante, por excedencia de D. Aristides Ocabo, y de conformidad con lo que previene el artículo 1.º del Real decreto de 29 de Julio de 1915,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para la referida plaza a D. Juan Muñoz de la Flor, Médico forense del Juzgado de instrucción de El Ferrol y único concursante.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de Abril de 1927.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Madrid.

Núm. 357.

Ilmo. Sr.: Existiendo vacante una plaza de Portero segundo desde el día 22 de Febrero último, por jubilación de Antonio Menéndez Rodríguez, que la desempeñaba, de conformidad con lo preceptuado en la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 24 de Marzo próximo pasado (GACETA del 28), S. M. el REY (q. D. g.) se ha servi-

do conferirla, con el sueldo anual de 3.500 pesetas, en ascenso, por el turno tercero de los establecidos en el Real decreto de 22 de Febrero de 1924, con la efectividad de la fecha de la vacante y destino en este Ministerio, a Ubaldo Nieto Otero, que como Portero tercero presta sus servicios en el mismo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Abril de 1927.

PONTE

Señor Director general de Justicia, Culto y Asuntos generales.

Núm. 358.

Ilmo. Sr.: Existiendo vacante una plaza de Portero tercero desde el día 22 de Febrero próximo pasado, por ascenso de Ubaldo Nieto Otero, que la desempeñaba, de conformidad con lo preceptuado en la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 24 de Marzo último (GACETA del 28),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conferirla, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, en ascenso, por el turno segundo de los establecidos en el Real decreto de 22 de Febrero de 1924, con la efectividad de la fecha de la vacante y destino en la Audiencia territorial de Las Palmas, a Juan Cárdenas Ordóñez, que, como Portero cuarto, presta sus servicios en la misma.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Abril de 1927.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia territorial de Las Palmas.

Núm. 359.

Ilmo. Sr.: Remitido con fecha 29 de Marzo último a este Ministerio el proyecto de nueva demarcación judicial del territorio de Pamplona, formado por la Sala de Gobierno de la Audiencia del mismo, con los informes del Presidente y Fiscal de dicho Tribunal, y en cumplimiento de lo que preceptúan los artículos 12 y siguientes del Real decreto-ley de 17 de Diciembre de 1926,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se publiquen urgentemente en la GACETA DE MADRID y en el

Boletín Oficial, conforme ordena el artículo 12 del Real decreto-ley de 17 de Diciembre último, el proyecto de nueva demarcación judicial del territorio de Pamplona, remitido por el Presidente de la Audiencia del mismo en 29 de Marzo último, y que al mismo tiempo que dicho proyecto, aprobado por la Sala de gobierno de la Audiencia territorial, en sesión de 26 de Marzo de 1927, se publiquen los dictámenes del Fiscal y Presidente de dicho Tribunal, que lleva fecha 29 del mismo.

2.º Que desde el día en que se haga la publicación en los periódicos oficiales, ordenada en el número anterior, hasta el 25 de Mayo inclusive, quede abierta la información escrita que preceptúa el artículo 13 del citado Real decreto-ley de 17 de Diciembre, información que será obligatoria para la Diputación provincial, Colegios de Abogados y Procuradores establecidos en el territorio nombrado y para los Jueces de primera instancia del mismo, y voluntaria para los Ayuntamientos interesados, Corporaciones oficiales, representaciones mercantiles e industriales, patronales u obreras, y Asociaciones de todo género, sin exclusión de las de carácter político de la provincia, pudiendo acudir a la información, individualmente, solo los Notarios, Registradores de la Propiedad, Abogados en ejercicio y los demás ciudadanos que en posesión de algún título facultativo no pertenezcan a ninguna Asociación informante.

3.º Que quienes acudan a la información han de dirigir sus escritos al Presidente de la Audiencia territorial de Pamplona, y podrán presentarlos a éste o a los Jueces de primera instancia del territorio, los cuales otorgarán recibo y cursarán inmediatamente los que reciban al Presidente de la Audiencia territorial; y

4.º Que en cuanto termine el plazo para la información que se abre, la Sala de gobierno de la Audiencia territorial de Pamplona procederá a ejecutar cuanto preceptúa el último párrafo del artículo 14 del Decreto-ley de 17 de Diciembre de 1926, cumpliendo su Presidente lo que ordena el primer párrafo del artículo 15 del citado Decreto-ley.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Abril de 1927.

PONTE

Señor Director general de Justicia,
Culto y Asuntos generales.

Proyecto de demarcación judicial del territorio.

Como es sabido, está actualmente integrado por los Tribunales y Juzgados correspondientes a las dos provincias de Navarra y Guipúzcoa, constando de una Audiencia territorial, que lleva el nombre de esta capital, con su Sala de lo Civil y su Audiencia provincial, y la de San Sebastián, ambas compuestas de una sola Sección, con dos Juzgados de primera instancia de instrucción de término, dos de ascenso y cinco de entrada, que hacen un total de nueve, distribuidos de la siguiente forma: en la provincia de Navarra, el de Pamplona, de término; el de Estella, de ascenso, y los de Aoiz, Tafalla y Tudela, de entrada; en la de Guipúzcoa, el de San Sebastián, de término; el de Tolosa, de ascenso, y los de Azpeitia y Vergara, de entrada.

En lo que atañe a la provincia de Navarra, la Sala de gobierno, de conformidad a su acuerdo de 27 de Enero último, al formar el anteproyecto prevenido en el artículo 9.º del mencionado Decreto-ley, estima que debe mantenerse íntegramente su actual demarcación y división judicial, en consideración a que la existente es la que mejor corresponde al primordial interés de la mejor administración de justicia, al general de las poblaciones, densidad judicial de todos los partidos que la integran, número de habitantes, extensión superficial, distancias entre los pueblos y las cabezas de partido y medios de comunicación entre aquéllos y de todos con esta capital.

En su vista, por lo que respecta a esta provincia de Navarra, no cabe en modo alguno proponer la supresión de ninguno de los Juzgados que la integran, ya que todos ellos, por su considerable extensión superficial (alguno, como el de Pamplona, excede de 2.500 kilómetros cuadrados, con una población de 100.000 habitantes, y el de Aoiz casi le iguala en extensión) y por el número de asuntos que despachan, deben subsistir, si bien estima la Sala que el de Estella pudiera y debiera reducirse, con ventaja para el Tesoro público y sin quebranto alguno de la buena administración de justicia, de la categoría de ascenso que hoy tiene a la de entrada, habida cuenta de que, de los antecedentes aportados, ofrece un promedio anual de 166 sumarios incoados y 66 asuntos civiles de toda clase tramitados, en cuya última cifra se comprenden todos los de jurisdicción contenciosa y voluntaria; constituyendo el mayor contingente de aquélla las apelaciones de juicios verbales y cumplimiento de exhortos.

En lo que afecta a la provincia de Guipúzcoa, entiende la Sala de gobierno debe rechazar y rechaza la proposición contenida en el anteproyecto de la Audiencia de su capital e informes de su razón en lo atinente a la pretendida creación de un nuevo Juzgado de primera instancia e instrucción en Irún, en primer término porque pugna con la base económica sobre la base de asentarse la reforma, según el literal contexto del artículo 4.º de la mencionada Real dispo-

sición, y a mayor abundamiento, no estaría en ningún caso justificada tal creación ni por el número de habitantes ni por el de asuntos a despachar por el nuevo Juzgado, toda vez que asignándosele, según el anteproyecto de referencia, las poblaciones de Irún con 14.028 habitantes, Pasajes (de San Juan y de San Pedro) con 4.407, Fuenterrabía con 5.551 y Rentería con 6.578 (prescindiéndose de Alza, ya que Miracruz, su poblado más importante, seguiría unido a San Sebastián, del que constituye un barrio), que forman un total de 20.564 habitantes, cuyas poblaciones han correspondido, según datos que afectan al último trienio, un promedio anual de 20 sumarios y 40 asuntos civiles de toda clase, 12 y 18, ocho y seis y 10 y nueve, respectivamente, formando un total de 50 asuntos criminales y 84 civiles, es obvio que, según queda dicho, ni por la densidad de población ni por la delincuencia ni sustanciación de asuntos civiles pueda justificarse la conversión en Juzgado de primera instancia y de instrucción del citado núcleo de poblaciones, que aun segregadas del Juzgado de San Sebastián, tampoco habían de congestionar en el grado y medida que fueren de desear el despacho de los asuntos del Juzgado de dicha capital, innegablemente recargado de trabajo, único motivo racional y fundado que pudiera aducirse para la reforma propuesta si a ella no se opusieran las fundamentales razones apuntadas.

Rechazado el particular expuesto del aludido anteproyecto, estima innecesario la Sala ocuparse del supuesto, en el mismo comprendido, de la agregación de Vera del Bidasoa, villa navarra, al proyectado Juzgado de Irún, ya que, además, a ello se opone el criterio que en principio sustenta aquélla respecto a la intangibilidad de la actual demarcación de esta provincia; criterio más firmemente mantenido y avalado en la presente circunstancia por elementales motivos de discreción y fundadas razones de general y pública conveniencia, cuyo conocimiento no puede sustraerse a las realidades del momento.

La Sala de gobierno, de conformidad a la propuesta contenida en el referido anteproyecto de la Audiencia de San Sebastián y a lo informado en su día por aquélla, a virtud de órdenes superiores, en el oportuno expediente de segregación promovido por el Municipio de Ichaso, acordó agregar este término municipal al partido de Tolosa, de cuya villa dista menos y tiene comunicaciones más fáciles y rápidas que con Azpeitia, al que actualmente pertenece.

Siendo este Juzgado de Azpeitia de tan escaso número de asuntos (un promedio de 62 sumarios y de poco más de cien asuntos civiles, en su mayor parte de jurisdicción voluntaria, apelaciones de juicios verbales y cumplimiento de exhortos), y favoreciendo su situación topográfica, que está situado en el centro de los de San Sebastián, Tolosa y Vergara, su fácil e indicada absorción por éstos, con los que dispone de buenos medios de comunicaciones, utilizando líneas

regulares de automóviles combinadas entre sí o con el ferrocarril, la Sala acordó mantener virtualmente la supresión del referido Juzgado, con lo que seguirá beneficiándose el Estado, sin perjuicio alguno para la administración de justicia ni quebranto sensible de los intereses de sus habitantes.

La agregación de los pueblos que lo integran a los partidos limítrofes de la provincia debería practicarse, a juicio de la Sala, en la misma forma propuesta en su proyecto de 28 de Abril último, y, en su consecuencia, quedarían distribuidos los pueblos que actualmente comprende en la forma siguiente: los de Zarauz, Guetaria, Zumaya y Aizarnazabal, al de San Sebastián; los términos municipales de Aya, Bidamia, Goyaz, Régil, Beizama, Astigarreta, Ormaiztegui, Gaviña, Mutilos, Segura, Cerai, Cegama, Ichaso y Ezquioga, al de Tolosa, y los de Azcoitia, Deva, Azpeitia y Cestona, al de Vergara.

Habida cuenta de que el número de asuntos en que interviene el Juzgado de Tolosa (un promedio de 85 sumarios y 110 asuntos civiles, con el obligado y copioso porcentaje en los últimos de apelaciones de juicios verbales, actos de jurisdicción voluntaria y cumplimiento de exhortos) no justifica la permanencia en la categoría de ascenso que hoy ostenta, la Sala acordó proponer se rebaje a la de entrada, ya que su actual despacho no rebasa los límites de la normal actuación de los de la última mencionada clase.

Usando de la autorización que le concede el artículo 10 del repetido Decreto-ley, para aplicar al territorio colindante lo que respecto a las provincias limítrofes se expresa en el 7.º, la Sala de Gobierno acuerda proponer la agregación a este territorio de la provincia de Logroño íntegramente, ya que los medios de comunicación, tanto de la capital cuanto de los pueblos que comprende su provincia, son mejores y más rápidos con la ciudad de Pamplona que con las de Burgos y Zaragoza, a excepción de los pueblos del partido de Santo Domingo, que vienen a estar en iguales condiciones respecto de Burgos y de Pamplona, como ha quedado plenamente comprobado en el expediente original, y de modo especial e indudablemente a virtud del mapa confeccionado al efecto por el Ingeniero Jefe de Obras públicas de aquella ciudad, cuyo documento gráfico acuerda la Sala se eleve a la Superioridad acompañando al proyecto.

En virtud de lo expuesto y como resumen de lo acordado, propone esta Sala de Gobierno en el presente proyecto, que en la nueva demarcación judicial a que se contrae el Real decreto orgánico tantas veces repetido, el territorio de la Audiencia de Pamplona debería quedar constituido por una Audiencia territorial con su Sala de lo Civil y su Audiencia provincial, situada en esta capital, y por las Audiencias provinciales de San Sebastián y Logroño, comprendiendo los partidos judiciales que a continuación se indicarán con expresión de las respectivas categorías que deben asignarse-

les y de los Juzgados municipales que a cada uno de ellos se señala:

En la provincia de Navarra: Los Juzgados de primera instancia e instrucción de Pamplona, de término; Estella, de entrada; Aoiz, de entrada; Tafalla, de entrada; Tudela, de entrada. Todos ellos formados por los mismos respectivos Juzgados municipales que en la actualidad los integran.

En la provincia de Guipúzcoa: Los Juzgados de primera instancia e instrucción de San Sebastián, de término; Tolosa, de entrada; Vergara, de entrada.

El Juzgado de San Sebastián quedará constituido por los siguientes Juzgados municipales:

Población de derecho: Aduna, 370. Alza, 3.999. — Astigarraga, 1.539. — Eunterrabia, 5.551.—Hernani, 5.291. Irún, 14.028.—Lezo, 1.415.—Orio, 1.777. Oyarzun, 4.264.—Pasajes de San Pedro y de San Juan, 4.407.—Rentería, 6.578.—San Sebastián, 63.317.—Urnieta, 2.097. — Usurbil, 1.901. — Zarauz, 3.722. — Guetaria, 1.809. — Zumaya, 2.997. — Aizarnazabal, 431.—Número total de habitantes, 125.488.

El Juzgado de Tolosa quedará constituido por los siguientes Juzgados municipales:

Población de derecho: Abalsisqueta, 642.—Albistur, 740.—Alesna de Oria, 994.—Alquiza, 476.—Alzaga, 196.—Alzo, 439.—Ametzqueta, 1.244.—Andoain, 3.128.—Anoeta 318.—Arama, 127.—Asteasu, 1.280.—Ataun, 2.731.—Baliarrain, 218.—Beasain, 3.564.—Belarunza, 246.—Berástegui, 1.132.—Berbi, 346.—Cizurquil, 1.075.—Elduayen, 310. Gainza, 376.—Gatzelu, 325.—Hernialde, 335.—Ibarra, 887.—Icazteguieta, 261.—Idiazabal, 1.529.—Iruña, 398.—Isasondo, 653.—Larraun, 282.—Lazcano, 1.367.—Laburu, 439.—Legorreta, 771.—Lizarza, 634.—Olaberria, 570.—Oreja, 205.—Orendain, 497.—Tolosa, 11.031.—Villalona, 1.690.—Villafranca de Oria, 3.141.—Zaldibia, 1.553.—Aya, 2.239.—Vidania, 691.—Goyaz, 244.—Regil, 1.611.—Beizama, 506.—Astigarreta, 225.—Ormaiztegui, 684.—Gaviña, 949.—Mutiloa, 540.—Segura, 1.354.—Cerain, 547.—Cegama, 1.993.—Ichaso, 707.—Ezquioga, 629. Número total de habitantes, 59.292.

El Juzgado de Vergara quedará constituido por los siguientes Juzgados municipales:

Población de derecho: Anzuola, 1.546.—Arechavaleta, 1.942.—Eibar, 12.146.—Elgoibar, 4.966.—Elgueta, 2.321.—Escoriaza, 1.961.—Legazpia, 1.389.—Mondragón, 5.100.—Motrico, 3.694.—Ofiate, 6.242.—Placencia, 2.698. Salinas de Léniz, 470.—Vergara, 7.160. Villarreal, 1.476.—Zumárraga, 2.064. Azcoitia, 6.777.—Deva, 3.633.—Azpeitia, 6.966.—Cestona, 3.163. Número total de habitantes, 74.724.

Sintetizando y en el supuesto de que no se verificase la agregación que de la provincia de Logroño se propone, quedarían radicando en este territorio ocho Juzgados de primera instancia e instrucción, de ellos dos de término y seis de entrada.

PROVINCIA DE LOGROÑO

En lo referente a su demarcación judicial, esta Sala de Gobierno se

remite al acuerdo que respecto al particular haya adoptado la de la Audiencia territorial de Burgos, en el proyecto que le incumbe, en cuanto fuese compatible con la agregación a este territorio de su Audiencia provincial y Juzgados que la integran.

El Fiscal, en vista del proyecto de nueva demarcación judicial en el territorio de esta Audiencia, formado por la Sala de Gobierno de la misma, en virtud de lo establecido en el artículo 10 del Real decreto-ley de 17 de Diciembre de 1926, cumpliendo lo ordenado en el artículo 12 de la propia Real disposición, oída previamente la Junta de funcionarios fiscales, formula el siguiente informe: Que constituido actualmente el territorio de esta Audiencia por las dos provincias de Navarra y Guipúzcoa, con nueve Juzgados de primera instancia e instrucción, pertenecientes cinco de ellos a la primera de ambas provincias y cuatro a la segunda, el pequeño número de éstos y habida cuenta de todos los factores y circunstancias que son de estimar, no consiente establecer una demarcación judicial, que respondiendo al interés inspirado en el mejor funcionamiento de la Administración de Justicia, se aparte esencialmente del proyecto formado.

Ateniéndose a Navarra, necesariamente se impone el mantener íntegra su actual demarcación judicial, como así lo entendió la Sala de Gobierno al establecer el anteproyecto prevenido en el artículo 9.º de dicho Real decreto-ley, por las atendibles razones que entonces en él y ahora en el proyecto se exponen, ya que no es posible cercenar ninguno de los partidos judiciales de esta provincia, sin olvidar los requerimientos derivados de una buena administración de justicia, dado el número de asuntos de todos los órdenes que cada uno de los Juzgados anualmente despacha, su extensión superficial, densidad de población, vías que ponen en comunicación la mayoría de los pueblos de la circunscripción judicial respectiva, con las cabezas de partido y al evidente perjuicio que ocasionaría a muchos de ellos el desmembrar los de la a que hoy pertenecen por el manifiesto alejamiento y con peores medios de transporte del Centro judicial a que se agregarán. Procede, sí, y debiera, de acuerdo con el referido proyecto, rebajar al Juzgado de Estella de la categoría de ascenso, que hoy tiene, a la de entrada, por cuanto el número y clase de los asuntos que tramita no excede en cantidad y calidad a los que han de considerarse equitativamente asignables a un Juzgado de la última de esas categorías, y no implicaría daño o menoscabo alguno para los intereses sociales y los efectos a la esfera judicial y si beneficiaría el presupuesto de gastos relativos a la dotación del personal de los Juzgados.

Respecto a la provincia de Guipúzcoa, está conforme en un todo

con el proyecto establecido. Carece de base estable la creación de un Juzgado de primera instancia e instrucción en Irún, por no consentirlo en primer término la economía que ha de ser base obligada de la nueva demarcación, según el artículo 4.º del precitado Real decreto-ley, y en segundo término, por no aconsejarla ni el número de habitantes de los pueblos que se indica, habiendo de constituir el nuevo Juzgado ni el de los asuntos a despachar por éste, aun uniéndose la villa de Vera del Bidasoa, de esa provincia de Navarra, de consentirlo motivos y consideraciones de determinada afección territorial, que pugnan con su pretendida agregación, sin llegar con la desmembración de aquéllos del Juzgado de San Sebastián, recargado de trabajo, al buscado descongestionamiento del mismo en la medida necesaria para ser apreciado. Esta circunstancia indica si la conveniencia de dividir en lo futuro dicho Juzgado en dos, respondiendo a las exigencias que implica para la mejor administración de justicia, los muchos asuntos civiles y criminales de que conoce, progresivamente en aumento.

Se suprime en el proyecto el Juzgado de Azpeitia, cual ya anteriormente hubo de proponer la Sala de gobierno en fecha no lejana, y la supresión se hizo. Lo exiguo de la labor que dicho Juzgado tiene, acoplada a la facilidad de la unión de los términos municipales que en la actualidad lo integran a los partidos judiciales limítrofes, sin manifiestos perjuicios dimanados de los medios directos de comunicación ni de otro orden para la agregación de la totalidad de los pueblos a la cabeza del partido inmediato, hace sea visible y necesaria la indicada supresión. En la demarcación de los aludidos pueblos fijada en el respectivo proyecto, parte de la agregación de la villa de Ichaso, del mencionado partido judicial de Azpeitia al de Tolosa, conforme al anteproyecto de la Audiencia de San Sebastián y a lo informado en expediente formado en virtud de orden superior por la Sala de gobierno, debieran agregarse las villas de Azpeitia y Azcoitia y la anteiglesia de Cestona al Juzgado de San Sebastián, atendiendo a ser más fáciles y mejores los medios de locomoción que los unen con la nombrada capital y los utilizables que los enlazan con Vergara y Tolosa.

El rebajar a la categoría de entrada la de ascenso del Juzgado de Tolosa es modificación propuesta en el proyecto, que aconseja la poca intensidad de la labor que tiene para la categoría que le está asignada, sin que con ello en ningún concepto menguase intereses de clase alguna y sí aportar un beneficio económico para el Tesoro público.

Finalmente, el proyecto insinúa la segregación de la provincia de Logroño del territorio de la Audiencia de Burgos para uniría al correspondiente a ésta, y los motivos en que se funda son de tal valía que hace aceptable y haedera la proposición.

Consiguientemente a lo expuesto, el Fiscal que suscribe estima que el proyecto de demarcación judicial relativa al territorio de esta Audiencia, formado y aprobado por la Sala de gobierno, se ajusta a los propósitos y finalidad del Real decreto-ley de 17 de Diciembre de 1926 y es la que en su día debiera establecerse, salvo el más aceptable y elevado criterio de la Superioridad.

Pamplona, 29 de Marzo de 1927.—Adalberto Taboada.—Rubricado.

Excmo. Sr.: El que suscribe, Presidente de la Audiencia territorial de Pamplona, cumpliendo lo preceptuado en el artículo 12 del Real decreto-ley de 17 de Diciembre último acerca del proyecto que acompaña tiene el honor de informar a V. E. que, apareciendo, como aparecen, expuestas en los respectivos adecuados lugares del antecitado anteproyecto las razones que se tuvieron en cuenta para formarlo, en concurrencia con los datos y antecedentes que se examinaron, igualmente al efecto es obvio, excelentísimo señor, que por los motivos aducidos la materia propia de su informe se halla virtualmente agotada por el que tiene la honra de dirigirse a V. E.

Ello no obstante, no puede ni debe silenciarse un hecho que en el curso de los trabajos verificados ha quedado plenamente demostrado, cual es el que el Juzgado de primera instancia e instrucción de San Sebastián se encuentra excesivamente recargado de despacho de asuntos de toda clase; al agregarle, como se le agrega, parte de las poblaciones que integraban el de Azpeitia, cuya supresión se propone, huelga decir que el trabajo se recargará aún más en el Juzgado único de la referida capital de Guipúzcoa.

Consecuente la Sala de Gobierno con lo preceptuado en el artículo 4.º del mencionado Decreto-ley, que establece la base económica sobre que ha de asentarse la reforma demarcatoria, rechazó sistemáticamente el supuesto de la creación de Juzgado alguno en el territorio; no puede ocultar el que suscribe que a no impedirlo el antecitado precepto legal, la Sala se hubiera pronunciado por la creación de otro Juzgado de primera instancia en la ciudad de San Sebastián, cuya conveniencia (hablando más propia y sinceramente, mejor diría necesidad justificada y perentoria) se atreve a insinuar el que suscribe, elevando a la autorizadísima y calificada comprensión de V. E. la expresión de la referida necesidad por si en beneficio de la mejor y más ordenada administración de justicia entendiese en su superior criterio que la manifestación que antecede pudiera y debiera ser recogida.

Pamplona, 29 de Marzo de 1927.—Excmo. Sr.:—Julio Lassala.—Rubricado.—Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

MINISTERIO DE MARINA

REAL ORDEN

Núm 56.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo del escrito elevado a este Ministerio por el representante de la Compañía Transatlántica concesionaria de los servicios de Comunicaciones marítimas del cuadro B, anexo al artículo 17 de la ley de 14 de Junio de 1909, en solicitud de aprobación de los itinerarios presentados para el año actual:

Resultando que por acuerdo de ese Centro directivo de su digno cargo, fecha 8 de Noviembre último, se aprobaron provisionalmente los referidos itinerarios, remitiendo al propio tiempo un ejemplar de los mismos a cada uno de los Ministerios de Estado, Gobernación, Guerra y Fomento, así como a la Dirección general de Marruecos y Colonias para que emitieran su informe:

Resultando que como consecuencia de nuevo escrito de la Compañía y por haberse introducido algunas modificaciones en el itinerario de la línea núm. 7, por acuerdo de la misma Dirección general de Navegación, fecha 20 de Diciembre último, se hizo extensiva la aprobación provisional al nuevo itinerario, anulando el anterior y remitiendo a los Departamentos ministeriales y Dirección de Marruecos el correspondiente ejemplar para su informe:

Resultando que por otro acuerdo de la misma Dirección general, fecha 25 de Enero próximo pasado y a instancia de la Compañía, se autorizó a ésta para introducir en el itinerario de la línea núm. 4, "Mediterráneo a Cochin y Pacífico", con el carácter de facultativa, las escalas de Cartagena de Indias, Santa Marta y Puerto Límón, para dar facilidades al intercambio comercial con América:

Resultando que el Ministerio de Estado recoge y traslada la protesta formulada por la Cámara de Comercio Española de Filipinas, adhiriéndose a ella los comerciantes de Cebú e Ilo Ilo, por la reducción de viajes en el servicio a aquel Archipiélago y a la que apoya el Cónsul general de España en Manila recomendando, al mismo tiempo, la urgente necesidad de una resolución favorable por ser de interés vital para España:

Resultando que el Ministerio de la Gobernación en lo que respecta a los intereses afectos al intercambio postal expresa: la conveniencia de prolongar el servicio de la línea núm. 1 con una

escala más hasta Puerto Barrios, para establecer el cambio directo de correspondencia y paquetes postales con Guatemala, El Salvador y Honduras; y la necesidad de que los vapores que se dirigen al Plata hagan escala fija en Río Janeiro, pues sin ella no puede implantarse el cambio de paquetes postales con el Brasil, servicio que insistentemente reclaman las Cámaras de Comercio y numerosa e importante colonia española de aquel país:

Resultando que a las anteriores impugnaciones contesta la Compañía Trasatlántica, manifestando:

1.º Que la escala de Puerto Barrios no puede introducirse en la línea número 1 por alargar en cuatro días el viaje de Habana a Veraacruz, lo que le imposibilitaría de realizar las 16 expediciones anuales, y sin que este aumento de recorrido esté justificado, toda vez que es sumamente escaso el tráfico de pasaje y carga con aquel puerto, además de que esta desviación representaría un considerable aumento en la subvención.

2.º Que son bien palpables los perjuicios que el alargamiento de que se trata produciría al tráfico directo con Cuba y Méjico, línea a la que debe atender preferentemente, y que si bien es cierto que con la escala de Puerto Barrios podría establecerse el servicio directo de paquetes postales con Guatemala, siempre sería con notable perjuicio del que actualmente existe con Méjico, mucho más importante.

3.º Que viene realizando sin interrupción la escala de Río Janeiro, no obstante lo gravosa que resulta, por no llegar su tráfico a compensar los gastos que origina, impidiéndole esto aceptar con obligatoriedad el cumplimiento de una carga que pudiera perjudicar otros desenvolvimientos de la línea número 2.

4.º Que fué reducido el servicio mensual a Filipinas porque no estaba justificado el sacrificio que se imponía el Estado y que el tráfico de esa línea queda suficientemente atendido, y aun con exceso, con las tres expediciones que actualmente realiza, hallándose la Compañía dispuesta en cuanto adquiriera el tráfico mayor intensidad a proponer al Gobierno el aumento del número de viajes.

Visto el contrato celebrado por el Estado con la Compañía Trasatlántica: Considerando que si bien el artículo 19 del mismo establece que el Ministerio de Marina, de acuerdo con los de Gobernación y Fomento, formará y aprobará anualmente los itinerarios en todas las líneas y combinaciones, ajustándolas al promedio de velocidad

anual señalado en la Tabla de servicios, se interesó también el informe de los Ministerios de Estado y Guerra para mayor ilustración del asunto:

Considerando que el Ministerio de la Gobernación hace ligeras observaciones a los itinerarios de las líneas 1 y 2, observaciones perfectamente explicables por el particular punto de vista con que dicho Departamento ha de apreciar los servicios marítimos:

Considerando que el Ministerio de Estado se limita a recoger y trasladar las peticiones que a él han llegado de la Cámara y comerciantes españoles de Filipinas protestando por la reducción de servicios, sin tener en cuenta que la Real orden de 9 de Junio de 1926 que modificó el Cuadro de servicios de la Compañía Trasatlántica se inspiró en la conveniencia de la intensificación del tráfico en las líneas de mayor rendimiento económico con mayor número de viajes (líneas de Cuba y Argentina), y en la disminución de los mismos en las de menor rendimiento (Filipinas), fundando sus cálculos en hechos de experiencia y de previsión muy razonables,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Navegación, ha tenido a bien disponer:

1.º Que se aprueben definitivamente los itinerarios de la Compañía Trasatlántica para el corriente año con las siguientes modificaciones:

A) Declarando fija durante la vigencia de estos itinerarios la escala de Río Janeiro en la línea "Mediterráneo a la Argentina".

B) Estableciendo las escalas facultativas de Cartagena de Indias, Santa Marta y Puerto Limón en la línea "Mediterráneo a Costafirme y Pacífico", siempre que la realización de estas escalas no alteren las fechas de salida de las expediciones de la Península, y

C) Estableciendo asimismo, con el carácter de facultativa, las escalas de Nueva York en la línea "Cantábrico a Cuba Méjico" y Puerto Rico en la del Mediterráneo a Cuba, Méjico y Galveston; y

2.º Que se publique esta disposición en la GACETA DE MADRID y en el *Diario Oficial* de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Marzo de 1927.

CORNEJO

Señor Director general de Navegación.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Núm. 188.

Existiendo vacante una plaza de Portero en la Administración de Aduanas de Bilbao, por jubilación de Modesto Sánchez que la desempeñaba como Portero tercero; S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conferirla, con el sueldo de 2.500 pesetas anuales, Portero cuarto, por traslación y conveniencia del servicio, a Miguel Reoyo Hernando, por ser el más moderno y exceder de la plantilla asignada a la Delegación especial de Hacienda en la provincia de Vizcaya.

De Real orden lo digo a V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Marzo de 1927.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Aduanas.

Núm. 189.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Ricardo Sanz Martín, Auxiliar administrativo del Catastro urbano, con destino en la provincia de León, en solicitud de licencia por enfermedad, que acredita con certificación facultativa ajustada a lo prevenido en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al mencionado funcionario dicha licencia por un mes, con abono de sueldo entero y a partir del día 1.º del mes actual.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Abril de 1927.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Propiedades y Contribución territorial.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Núm. 381.

Excmo. Sr.: Habiendo resultado desierto el concurso para la adquisición de un edificio destinado a la instalación de los servicios referentes al Instituto técnico de Comprobación anunciado en la GACETA del 23 de Febrero del año en curso.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se abra un nuevo concurso en las mismas condiciones expresadas en la Real orden de referencia por el plazo de quince días, a contar de la inserción de esta Real orden en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de Abril de 1927.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Sanidad.

Núm. 332.

Ilmo. Sr.: Con arreglo al artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y a la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo, con abono de sueldo entero al Portero tercero José Julio Valeárcel y Ramírez, adscrito a la Estación de Telégrafos de Granadilla (Canarias), debiendo usarla en Barcelona.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos, con inclusión del oportuno expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Abril de 1927.

MARTINEZ ANIDO

Señores Director general de Comunicaciones y Ordenador de Pagos de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Núm. 333.

Ilmo. Sr.: Con arreglo al artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y al apartado octavo de la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo, con abono de sueldo entero, al Portero cuarto José Dolz Ronzano, adscrito a la Estación de Telégrafos de Cantavieja, debiendo usarla en Castellón y contarse a partir del 24 de Marzo último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos, con inclusión del oportuno expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Abril de 1927.

MARTINEZ ANIDO

Señores Director general de Comunicaciones y Ordenador de Pagos de la Presidencia del Consejo de Ministros.

**MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA
Y BELLAS ARTES**

REALES ORDENES

Núm. 436.

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Villarejo de Orbigo (León), sobre modificación del arreglo escolar y creación de Escuelas, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen: "El Ayuntamiento de Villarejo de Orbigo (León) solicita la creación de una escuela de niños y otra de niñas en Veguellina de Orbigo, alegando que las dos que cuenta este pueblo, una de cada sexo, resultan insuficientes para el gran número de niños comprendidos en la edad escolar que allí existen, y ofrece los edificios de instalación, viviendas para los Maestros y el mobiliario y material pedagógico prevenidos. La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el expediente pasa a este Consejo por lo que se refiere a la modificación del vigente arreglo escolar. Considerando que Veguellina de Orbigo tiene solamente 883 habitantes de derecho, conforme a la certificación que se acompaña, y la ley de Instrucción pública, en su artículo 101, señala las dos Escuelas de niños y dos de niñas a los pueblos de 2.000 habitantes, esta Comisión opina que no es posible acceder a lo solicitado mientras existan pueblos que carezcan de Escuela, o del número fijado por la ley como obligatorio".

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Marzo de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 437.

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento del Valle de Castellbó (Lérida), sobre modificación del arreglo escolar, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen: "El Ayuntamiento de Valle de Castellbó (Lérida), solicita que la Escuela nacional mixta de aquel pueblo, clausurada desde el año de 1923 por falta de local, se traslade a Albet, donde se construyó un edificio para su instalación, de inmejorables

condiciones de higiene y pedagogía, a la que pueden concurrir cómodamente los niños, con los de los pueblos de Six, Santa Creu y otros. La Junta local, la Inspección y la Delegación gubernativa informan favorablemente, y el expediente pasa a este Consejo por lo que se refiere a la modificación del vigente arreglo escolar. Considerando que la reforma es notoriamente beneficiosa para la enseñanza, esta Comisión opina que debe accederse a la petición".

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Marzo de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 438.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.º de la ley de 27 de Julio de 1918,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Luis Luna Rodríguez, Auxiliar numerario de la Sección de Ciencias del Instituto Nacional de segunda enseñanza de Granada, la excedencia voluntaria, sin sueldo, por el tiempo que determina el artículo 4.º de la expresada ley.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Marzo de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza Superior y Secundaria.

Núm. 439.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Normal de Maestros de Pontevedra la plaza de Profesor numerario de Geografía, y correspondiendo su provisión al turno de ingreso, de conformidad con lo que dispone la regla 4.ª del artículo 1.º del Real decreto de 20 de Febrero de 1920,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la referida plaza se anuncie entre Maestros Normales, procedentes de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, que en la actualidad se encuentren en expectación de destino y pertenezcan a la Sección de Letrados, debiendo presentar sus instancias en este Ministerio en el improrrogable término de diez días a contar desde la publicación de esta Real orden en la GACETA.

La prelación para el nombramiento estará determinada por el número con que los aspirantes figuren en las listas de la Sección de Letras formadas por dicha Escuela al finalizar el curso académico en que terminaron sus estudios, siendo preferidos, entre solicitantes de promociones distintas, los que pertenezcan a la más antigua.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Marzo de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 440.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el artículo 44 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganizó las Escuelas Normales,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso previo de traslado, por término de veinte días, a contar desde la inserción de esta Real orden en la GACETA, la provisión de la plaza de Profesora numeraria de Labores y Economía doméstica, vacante en la Escuela Normal de Maestras de Alava.

2.º Sólo pueden aspirar a dicha plaza, mediante el presente concurso, las Profesoras numerarias adscritas a la Sección de Labores y que posean el título profesional, requisito indispensable que habrá de hacerse constar en la hoja de servicios de cada concurrente, no admitiéndosele como tal en caso contrario.

3.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el artículo 45 del citado Real decreto, y

4.º Las aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio, dentro del plazo indicado, acompañadas de la hoja de servicios y por conducto de la Dirección de la Escuela en que sirven.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Marzo de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 441.

Ilmo. Sr.: En el recurso de alzada interpuesto por D. Leopoldo de Hoyos y González, Maestro de la Escuela Na-

cional de Almendralejo (Badajoz), contra el acuerdo de la Dirección general de Primera enseñanza, fecha 3 de Mayo de 1926, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

"Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Leopoldo de Hoyos y González, Maestro de la Escuela Nacional de Almendralejo (Badajoz), contra el acuerdo de la Dirección general de Primera enseñanza, consignando en decreto marginal con fecha 3 de Mayo último, como resolución a la instancia del interesado, solicitando se obligue al Ayuntamiento de la expresada localidad a abonarle el emolumento de casa-habitación desde Agosto de 1925":

Resultando que en apoyo de dicho recurso, invoca el artículo 7.º del Real decreto de 18 de Febrero de 1919, y la Real orden de 10 de Agosto de 1925:

Resultando que el señor Hoyos y su esposa, Maestra de la mencionada población, percibieron las indemnizaciones que señala el artículo 15 del Estatuto, hasta el mes de Agosto de 1925, fecha en que ambos cónyuges pasaron a habitar una vivienda adquirida en arrendamiento para el objeto por el Municipio:

Resultando que del informe de la Sección administrativa y de la Inspección, se deduce que el señor Hoyos aceptó, voluntariamente, y de acuerdo con su esposa, la casa-habitación destinada a ambos cónyuges por el Ayuntamiento como vivienda, y que se reputa decente y capaz para ellos y su familia, no habiéndose hecho obras de división en ella por vivir reunidos los consortes y para mayor comodidad de los mismos, no obstante estar dispuestos dichas obras si lo desearan:

Considerando que como se consigna en el informe del Negociado de este Ministerio, el artículo 7.º del Real decreto de 28 de Febrero de 1919, que se invoca en este recurso, no ha sido ratificado por ninguno de los artículos del Estatuto, y, en su consecuencia, lo vigente en la materia es lo preceptuado en el artículo 15 del mismo, y, por otra parte, la Real orden de 10 de Agosto de 1923, también invocada, no ha sido vulnerada, puesto que ambos Maestros consortes aceptaron, voluntariamente, la vivienda ofrecida por el Municipio, con lo que éste les da lo que justamente les corresponde, con estricta sujeción al artículo 15 del vigente Estatuto de Magisterio:

Esta Comisión es de parecer que debe desestimarse el recurso de alzada de D. Leopoldo de Hoyos y González, Maestro de Almendralejo (Badajoz).

Y conformándose S. M. el Rey

(q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Marzo de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 442.

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Ortigosa de Cameros (Logroño), sobre modificación del Arreglo escolar y creación de Escuelas, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

"El Ayuntamiento de Ortigosa de Cameros (Logroño) solicita la creación de una Escuela de niñas, fundándose en que es insuficiente la que cuenta aquel pueblo en la actualidad, y ofrece el edificio de instalación, vivienda de la Maestra y el mobiliario y material pedagógico prevenidos. La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el expediente pasa a este Consejo por lo que se refiere a la modificación del vigente Arreglo escolar. Considerando que Ortigosa de Cameros tiene solamente 926 habitantes, y la ley de Instrucción pública señala una Escuela de cada sexo a los pueblos inferiores a 2.000 almas, Esta Comisión opina que mientras existan pueblos que carezcan de Escuela, o del número reglamentario de ellas, no es posible acceder a la petición".

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Marzo de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 443.

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Cenera de Zalima (Palencia) sobre modificación del Arreglo escolar y creación de Escuelas, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen: "La Junta vecinal de Villanueva del Río, Municipio de Cenera de Zalima (Palencia) solicita la creación de una Escuela de asistencia mixta

servida por Maestro en aquel pueblo, alegando que existen allí más de veinte niños comprendidos en la edad escolar y que la Escuela más próxima dista tres kilómetros, y ofrece el edificio de instalación, vivienda del Maestro y mobiliario y material pedagógico prevenidos. La Inspección informa que la distancia a la Escuela más próxima es de 1.600 metros y no de tres kilómetros, y los niños comprendidos en la edad escolar son 13, y que si bien este número no compensa ese esfuerzo, el tiempo y el dinero que pueda costar el sostenimiento de la Escuela, hay que tener en cuenta que, aun que pocos, son españoles con derecho a la cultura primaria, y, por tanto, es de parecer que podría accederse a lo solicitado, y el expediente pasa a este Consejo por si procede la modificación del vigente Arreglo escolar. Considerando que supuesto se trata de la parte alta de la provincia de Palencia en que el clima es duro, esta circunstancia no impide que los niños recorran la mayor parte del año, sin grandes dificultades, la distancia a las Escuelas de Genera de Zalima, que son las más próximas. Considerando la escasa población escolar, y que existen muchos pueblos de censo bastante superior al de Villanueva del Río que carecen de Escuela, Esta Comisión opina que no es posible, por ahora, acceder a la petición."

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Marzo de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza,

Núm. 444.

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Tapia de Casariego (Oviedo) sobre modificación del Arreglo escolar y creación de Escuelas, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen: "El Ayuntamiento de Tapia de Casariego (Oviedo) solicita la creación de una Escuela de asistencia mixta servida por Maestro, en Mántaras, alegando las necesidades de la enseñanza, y ofrece el edificio para su instalación, vivienda del Maestro y el mobiliario y material pedagógico prevenidos. La Junta local informa favorablemente, y la Inspección dice que Mántaras es un barrio único y de fá-

cil acceso al casco de la capital del Municipio, donde funcionan dos Escuelas, con asistencia de 42 niños y 16 niñas, respectivamente, y que el local ofrecido carece de condiciones pedagógicas, y, por tanto, entiende que debe desestimarse la petición, y el expediente pasa a este Consejo por lo que se refiere a la modificación del vigente Arreglo escolar. Considerando los términos del dictamen emitido por la Inspección, Esta Comisión opina que no es posible acceder a lo solicitado".

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Marzo de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza,

Núm. 445.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado sobre hallazgo de una pila de mármol de la época del Califato, en terrenos de la Alamiriya (Córdoba):

Resultando que el Director del Museo Arqueológico de Córdoba y la Comisión de Monumentos de dicha ciudad se dirigieron a este Ministerio, exponiendo que en las obras que el Cende de Artaza realiza para edificar un hotel, en el emplazamiento de la Alamiriya y finca denominada "La Gorgeja", se había encontrado una pila de mármol tallada, cuya belleza, estilo y procedencia marcaban un jalón en la historia del Arte del Califato, considerándola de gran valor arqueológico:

Resultando que la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades propuso se declarase ser propiedad del Estado la referida pila hallada casualmente en el subsuelo, se indemnizase al descubridor y se nombrase la Comisión que había de valorar el monumento encontrado; y

De conformidad con la citada propuesta de la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º De acuerdo con lo que preceptúan los artículos 5.º de la ley de 7 de Julio de 1911 y Reglamento de 1.º de Marzo de 1912, se declara ser propiedad del Estado la pila de mármol utilizada probablemente para abluciones, ornamentada con grandes hojas de

acanto, volutas, cabezas de cabras, carneros y leones que corresponde a la época del Califato, hallada casualmente en el subsuelo al practicar trabajos para edificar en terrenos donde se encuentran las ruinas de Alamiriya, cerca de la ciudad de Córdoba.

2.º El descubridor de la referida pila, con arreglo a lo que determinan el artículo 5.º, apartado 2.º de la citada ley de 7 de Julio y el 6.º del Reglamento de 1.º de Marzo, percibirá, al hacer entrega del monumento descrito y como indemnización, la mitad del importe de la tasación legal del mismo.

3.º Con arreglo al artículo 6.º de la ley y 10 y 11 del Reglamento citado, procede encargar la valoración a una Comisión compuesta de tres señores Académicos, uno de los cuales será designado por el descubridor.

4.º Siendo atribución de la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades proponer los individuos de las Academias que deben contribuir en cada caso las Comisiones valoradoras, conforme al artículo 31 del Reglamento de 1.º de Marzo de 1912, se acepta la que propone para tasar la pila de abluciones de la época del Califato hallada en las ruinas de la Alamiriya (Córdoba), y en su virtud se nombra al Ilmo. Sr. D. Enrique Romero de Torres, Académico correspondiente de las Reales Academias de la Historia y de Bellas Artes de San Fernando y Director del Museo provincial de Bellas Artes de Córdoba, y a D. Vicente Ortí Belmonte, Académico correspondiente de la de Bellas Artes de San Fernando, Profesor de la Escuela de Artes y Oficios y Secretario de la Comisión provincial de Monumentos de Córdoba.

5.º Que se ponga en conocimiento del descubridor y depositario de la referida pila, propiedad del Estado, el derecho que tiene a designar, para que forme parte de la anterior Comisión tasadora, a uno de los Sres. Académicos de número de cualquiera de las Academias, de la Historia o de la de Bellas Artes de San Fernando, o a uno de los Académicos correspondientes con residencia en la ciudad de Córdoba, encargándose de dar tal conocimiento la Comisión provincial de Monumentos de dicha ciudad, la cual determinará de un modo preciso previamente quién sea el descubridor que ha de percibir la mitad del importe de la tasación legal, comunicándolo a este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Marzo de 1927.

CALLEJO.

Señor Director general de Bellas Artes.

Núm. 446.

Ilmo. Sr.: Vista la copia autorizada del acta de la última sesión que celebró la Junta organizadora de la Exposición del Traje Regional, y vista igualmente la relación, unida a dicha acta, de las personas que formaban la referida Junta:

Considerando que el esfuerzo realizado por ella dió por resultado que se reuniera en Madrid, entre prendas y objetos antiguos, más de 12.500 (cifra nunca igualada en ningún país), algunas del siglo XVI, pudiendo por ello señalarse esa Exposición como uno de los más brillantes acontecimientos, artísticos, que, dentro de su clase, hayan podido tener lugar:

Considerando que si bien la Junta hubo de devolver mucho de lo recibido, conserva aún, como donativo, en depósito, o con promesa de regalarlo al Estado, si se constituye un Museo, numerosas prendas que, unidas a otras que ha podido adquirir, podrían formar por sí solas no ya una base muy estimable para la formación de un Museo del Traje, sino desde luego uno de los más interesantes:

Considerando que si el Gobierno, consciente de lo que significaba para la cultura general el propósito de formar una Exposición de esta índole (por lo que tenía de recuento de valores artísticos en un sector desconocido), le prestó el auxilio que demandaban sus desinteresados organizadores, no puede negarse ahora, que ya cuenta con la garantía del éxito de aquella Exposición, a prestar su apoyo al intento de instalarla en un Museo,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se den las gracias a los organizadores de la Exposición del Traje Regional que se celebró en los meses de Abril, Mayo y Junio de 1925 en Madrid, por considerar meritisíma la labor, y que se nombre un Patronato que se encargue de organizar el Museo del "Traje Regional e Histórico" en que el Estado guarde definitivamente las riquezas que se le donan ahora y en las que en depósito o por distintos conceptos se le añadan y vayan adquiriéndose; correspondiendo a dicho Patronato—bajo la alta inspección de este Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes—la organización, custodia y mejoramiento del

Museo y administración de las consignaciones que en el Presupuesto figuran para la instalación y sostenimiento de dicho Museo, y actuando como Comisión ejecutiva nacida del seno de la Junta organizadora de la Exposición. Se nombrará además una Comisión del Museo dependiente del Patronato, integrada por artistas y expertos en esas materias, que se ocupen, bajo las normas que el Patronato le señale y en cumplimiento de ellas, en representar todos los elementos que constituyan el Museo de la manera más conforme a su significación, su visualidad y su propiedad histórica.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Marzo de 1927.

CALLEJOZ

Señor Director general de Bellas Artes.

Núm. 447.

Ilmo. Sr.: Dispuesto por Real orden de 18 de Febrero último (GACETA del día 28), que se anuncie a oposición nuevamente la plaza de Auxiliar femenino numerario afecto a la enseñanza de "Trabajos en asta y cuero batik", vacante en la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, y conforme a lo establecido por el artículo 22 del Reglamento del expresado Centro de enseñanza de 18 de Septiembre de 1925,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para constituir el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de oposición a la referida plaza, a los señores siguientes: Presidente, don José Moreno Carbonero, Académico de la Real de Bellas Artes de San Fernando; Vocales: don Rafael Domech Gallisa, Profesor de la Escuela Especial de Pintura, Escultura y Grabado; don Cayetano Valcorba Mexía, Profesor de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de esta Corte; don Francisco Alcántara, Director de la Escuela de Cerámica de esta Corte; doña Victorina Durán y Cebrián, Profesora especial de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer; Suplentes: Don Miguel Angel Trilles, Profesor de la Escuela Especial de Pintura, Escultura y Grabado; don Fernando Pallarés Colmenar, Profesor de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de esta Corte; don Gregorio Muñoz Dueñas, Profesor de la Escuela de Cerámica de esta Corte; doña Lucía Velarde y de Castro, Profesora especial de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Marzo de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza Superior y Secundaria.

Núm. 448.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Nacional de Artes Gráficas el cargo de Secretario, por fallecimiento del que lo desempeñaba, y vista la propuesta formulada por el Director de la misma; de acuerdo con el Claustro,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para dicho cargo al Oficial segundo de Administración civil, con destino en dicha Escuela, don Francisco Aldana Montes, con la gratificación anual de 500 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Marzo de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Núm. 449.

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Obanos (Navarra), sobre modificación del Arreglo escolar y creación de Escuelas, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha emitido el siguiente dictamen: "El Ayuntamiento de Obanos (Navarra), solicita la creación de la Escuela de párvulos, alegando las necesidades de la enseñanza y ofrece el edificio para su instalación, vivienda de la Maestra y el mobiliario y material pedagógico prevenidos.

La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el expediente pasa a este Consejo, por lo que se refiere a la modificación del vigente Arreglo escolar:

Considerando que Obanos tiene 1.114 habitantes y cuenta con una Escuela de niños y otra de niñas:

Considerando lo dispuesto en el artículo 102 de la ley de Instrucción pública,

Esta Comisión opina que no es posible acceder a lo solicitado mientras existan pueblos que carecen en absoluto de Escuela o no tengan el número que la citada ley señala como obligatorio."

S. M. el REY (q. D. g.) de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido re-

resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Febrero de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 450.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el artículo 44 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganizó las Escuelas Normales,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso previo de traslado, por término de veinte días, a contar desde la inserción de esta Real orden en la GACETA, la provisión de la plaza de Profesor numerario de Pedagogía, su Historia y Rudimentos de Derecho y Legislación Escolar, vacante en la Escuela Normal de Maestros de Oviedo.

2.º Pueden aspirar a dicha plaza, mediante el presente concurso, los Profesores numerarios de Escuelas Normales que posean el título profesional, requisito indispensable que habrá de hacerse constar en la hoja de servicios de cada concurrente, no admitiéndosele como tal en caso contrario.

3.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el artículo 45 del citado Real decreto; y

4.º Los aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio dentro del plazo indicado, acompañadas de la hoja de servicios y por conducto de la Dirección de la Escuela en que sirven.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Marzo de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 451.

Ilmo. Sr.: Armonizando los preceptos del artículo 168 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, que establece la jubilación forzosa del Magisterio a los setenta años de edad, artículo 70 del propio texto legal señala para los que hayan de tomar posesión en virtud de ser nombrados por el turno 6.º del artículo 75, la edad de cincuenta años, disponiendo

que sea baja en las oportunas listas a cumplir la referida edad.

Este precepto, indudablemente, fué consignado por el legislador para evitar que, al llegar a los setenta años de edad, los Maestros se vieran privados del haber pasivo, para cuyo reconocimiento son precisos veinte de servicios, o se perjudicasen los sagrados intereses de la enseñanza continuando los interesados en concepto de sustituidos, después de cumplir dicha edad, hasta llegar a completar tal número de servicios.

Ahora bien, establecida con carácter general por el decreto-ley de la Presidencia del Consejo de Ministros de 22 de Junio último y ratificada su aplicación al Magisterio por orden de la Dirección general de Primera enseñanza, de 30 de Octubre de 1926, la ampliación en dos años de la edad para la jubilación forzosa, parece lógico, puesto que ello no entraña modificación de sus preceptos, acomodarlos a estas disposiciones y, en su consecuencia,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que la edad consignada en el artículo 70 del Estatuto general del Magisterio se entienda la de cincuenta y dos años.

2.º Los que en virtud de aquellos preceptos hubieran sido dados de baja en la oportuna lista o no hubieren podido tomar posesión de su destino, por igual causa, podrán solicitar su nueva inclusión o nombramiento, siempre y cuando que a la fecha de su petición no cuenten cincuenta y dos años de edad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Marzo de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Núm. 452.

Vacante la Cátedra de Matemáticas del Instituto Nacional de segunda enseñanza de Las Palmas, provista últimamente en turno libre, y teniendo en cuenta lo que dispone el artículo 4.º del Reglamento de 30 de Abril de 1915,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se anuncie su provisión a concurso de traslación entre Catedráticos y Auxiliares con derechos reconocidos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guar-

de a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Marzo de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza Superior y Secundaria.

Núm. 453.

Ilmo. Sr.: Por Real orden de la Presidencia del Directorio Militar, fecha 20 de Marzo de 1925, se dispuso, con carácter general, que la provisión de las plazas de funcionarios, pagadas con fondos del Estado, ya figurando en plantillas detalladas en Presupuestos o en partida global, si su forma o modo de hacerla no estuviere determinada concretamente en disposición legal o Reglamento, se verificase como en la misma se dispone, según los casos, y, al efecto, en su artículo 1.º previene que, cuando se trata, entre otras, que requieran una especialización o aptitud propia para su desempeño, por afectar a una profesión, habrá de probarse tal aptitud por medio de oposición; y, claro es, que dentro de este precepto están comprendidas las plazas de Ayudantes de Clínicas del Hospital de la Facultad de Medicina de la Universidad Central y las de Médicos de guardia de los Hospitales clínicos de las Facultades de Medicina de las demás Universidades del Reino.

La provisión de estas plazas en las Universidades de Madrid, Barcelona, Valladolid y Zaragoza, como exceptuada de aquella disposición de carácter general de la mencionada Real orden de 20 de Marzo de 1925, por estar su forma determinada en los respectivos Reglamentos de sus Hospitales clínicos, venía y viene efectuándose por concurso, según en los mismos se prescribe.

En las demás Universidades, en las que no está determinada su forma de proveerlas por disposición ni Reglamento, una vez dictada la Real orden de 20 de Marzo de 1925 y de conformidad con aquella disposición 1.ª, había de ser mediante oposición, y así se previno, por Real orden de este Ministerio de 4 de Noviembre de 1925 (GACETA del 12), para la provisión de una vacante de Médico de guardia en el Hospital clínico de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia.

Resulta, pues, que la provisión de unas mismas plazas de funcionarios, para cuyo desempeño es, por tanto, indudable que debe exigirse idéntico procedimiento y el medio más eficaz de la prueba de aptitud, cual

es la oposición, se verifica de distinta manera en las Universidades, y, en su consecuencia, se impone dar fin a dicha diversidad de forma de proveerlas, adoptando una sola y tal vez de mayor eficacia.

En su virtud,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Las vacantes de plazas de Ayudante del Hospital clínico de la Facultad de Medicina de la Universidad Central y las de Médico de guardia de las demás Universidades del Reino, se proveerán, en lo sucesivo, siempre por oposición.

2.º Para ser admitidos a la misma los aspirantes habrán de justificar ser españoles, tener veintidós años cumplidos, no hallarse incapacitados para el ejercicio de cargos públicos y estar en posesión del título de Licenciado en Medicina y Cirugía.

3.º Los ejercicios de oposición serán tres: uno oral, consistente en contestar, en el espacio de una hora, a cuatro temas referentes a Medicina y Cirugía de urgencia, Toxicología y Obstetricia, y dos ejercicios prácticos, consistente el primero en la historia clínica de un enfermo de Medicina y otra de uno de Cirugía, y el segundo, en una operación sobre el cadáver.

4.º Los Vocales y Suplentes del Tribunal que ha de juzgar los ejercicios serán nombrados por los Rectores de las Universidades, a propuesta de los respectivos Claustros de las Facultades de Medicina, y estará constituido por cuatro Catedráticos de las mismas y el Decano o Catedrático que éste designe, que será el Presidente.

5.º Los opositores satisfarán, cada uno y como derecho de examen, la cantidad de 25 pesetas, a tenor de lo dispuesto en la Real orden de 12 de Marzo de 1925 (GACETA del 30), que se distribuirán en la forma que determina el artículo 26 del Real decreto de 18 de Junio de 1924.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Marzo de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria y Señores Rectores de las Universidades del Reino.

Núm. 454.

Ilmo. Sr.: Desierto por falta de aspirantes el concurso previo de traslado para la provisión de la Cátedra

de Dibujo del Instituto Nacional de segunda enseñanza de Pamplona,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se anuncie su provisión a concurso, como plaza de Profesor especial de Dibujo, con la dotación anual de 3.000 pesetas, como sueldo o gratificación, entre Profesores de la misma disciplina afectos al servicio de las Escuelas Normales y de las de Artes e Industrias; siendo de preferencia la condición de haber ingresado por oposición.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Marzo de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 455.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), accediendo a lo solicitado por D. Federico Pérez Olarría, Oficial de primer grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, adscrito al Registro general de la Propiedad Intelectual, Depósito de Libros y Cambio Internacional, ha tenido a bien concederle un mes de licencia, con todo el sueldo, a fin de que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Marzo de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Núm. 456.

Ilmo. Sr.: Próximo el vencimiento del primer trimestre del año corriente, en el que deben ser satisfechos los alquileres de los locales arrendados a las Escuelas Normales, en la cuantía parcial correspondiente; de acuerdo con los artículos 1.566 y 1.581 del Código civil, y dejando a salvo el derecho de rescisión que a los otorgantes de tales contratos de arrendamiento pueda corresponder,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se consideren prorrogados durante el actual ejercicio económico de 1927 los siguientes contratos de arrendamiento, con los alquileres que a continuación se especifican, que se satisfarán a las personas indicadas con cargo al crédito que figura en el capítulo 3.º, artículo sex-

to, concepto único, del vigente Presupuesto de este Ministerio:

Escuela Nacional de Anormales, por 12.000 pesetas anuales, abonables por trimestres vencidos a nombre de don Esteban Ayucar Martínez.

Escuela Normal de Maestras de Albacete, por 1.800 ídem, a ídem don Canciano López Jiménez.

Ídem Maestros de Albacete, por 6.000 ídem a ídem Alcalde Presidente del Ayuntamiento de la capital.

Id. Maestras de Alicante, por 10.000 ídem, a ídem don León Dupuy Cauturas.

Ídem Maestros de Alicante, por 9.000 ídem, a ídem don Benigno Garrido García.

Ídem Maestros de Almería, por 7.000 ídem, a ídem don Serafín de Torres Bernabé.

Ídem Maestras de Avila, por 5.000 ídem, a ídem don Antonio Sastre González.

Ídem Maestros de Avila, por 7.000 ídem, a ídem don Francisco González Rojas.

Residencia de Estudiantes de Barcelona, aneja a la Escuela Normal de Maestros, por 12.000 ídem, a ídem don Joaquín Pou Godori.

Escuela Normal de Maestras de Barcelona, por 10.000 ídem, a ídem don Jesús Viza Mumbrú.

Ídem Maestros de Barcelona, por 30.000 ídem, a ídem don Juan Sanfeliú Gassol.

Ídem Maestras de Burgos, por 4.200 ídem, a ídem doña Luisa Escudero Torres.

Ídem Maestras de Cáceres, por 3.000 ídem, a ídem Presidente de la Diputación provincial.

Ídem Maestras de Cádiz, por 3.750 ídem, a ídem doña Consuelo de la Sierra y Bustamante.

Ídem Maestras de La Laguna (Canarias), por 4.992 ídem (según la cláusula sexta del correspondiente contrato de arrendamiento "mientras el arrendador no termine y entregue las obras ejecutadas a que se hace referencia en la condición quinta, no tendrá derecho a percibir el importe de los alquileres que se le reconocen en el presente contrato"), a ídem don Antonio Naranjo Blanco.

Ídem Maestras de Ciudad Real, por 6.000 ídem, a ídem don Augusto Leocanda Alonso.

Ídem Maestros de Ciudad Real, por 2.760 ídem, a ídem doña Carmen Balcázar Sabariego.

Ídem Maestras de La Coruña, por 5.500 ídem, a ídem don Manuel Pérez Porto.

Ídem Maestras de Cuenca, por 2.500

Idem, a idem don Manuel Caballer Urios.

Idem Maestros de Cuenca, por 2.500 idem, a idem don Matías González Espejo.

Idem Maestras y Maestros de Gerona, por 917,50 idem, de alquiler trimestral, a idem don Modesto Farest y Roca.

Idem Maestras de Granada, por 7.200 idem, a idem don Miguel López Sáez.

Idem Maestros de Granada, por 3.152,50 idem, a idem doña Matilde Campos Cervetto, condesa viuda de las Infantas.

Idem Maestras de Guipúzcoa, por 11.000 idem, a idem Sociedad Martínez Iturralde y Mendía.

Idem Maestras de Huesca, por 3.200 idem, a idem don Joaquín Lalaguna.

Idem Maestras de Jaén, por 6.000 idem, a idem don Luis Fernández Ramos.

Idem Maestros de Jaén, por 6.000 idem, a idem don Juan Gay Fernández.

Idem Maestras de Lérida, por 8.000 idem, a idem don Modesto Boix.

Idem Maestros de Lérida, por 17.000 idem, a idem don Ramón Felip García.

Idem Maestras de Logroño, por 3.000 idem, a idem Presidente de la Diputación provincial.

Idem Maestras de esta corte, por 30.000 idem, a idem doña Dolores Páez Hormaechea.

Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, por 28.800 idem, a idem don Miguel Prieto Valencia.

Idem Maestras de Murcia, por 4.840 idem, a idem don Diego Salmerón y Jiménez.

Idem Maestros de Murcia, por 12.000 idem, a idem doña Concepción Pineda y González Maldonado, viuda de Pérez Villamil.

Idem Maestras de Orense, por 9.000 idem, a idem don Luis Blanco Rivero.

Idem Maestras de Palencia, por 3.250 idem, a idem doña Margarita Zuazagoitia de la Cuesta.

Idem Maestras de Pontevedra, por 1.825 idem, a idem doña Carmen Mon Landa.

Idem Maestras de Segovia, por 2.760 idem, a idem don Francisco de Cáceres y Muñoz.

Idem Maestras de Sevilla, por 12.250 idem, a idem doña Rosario Díaz Gavira, viuda de Guzmán.

Idem Maestros de Sevilla, por 12.000 idem, a idem don Lorenzo Toro Gutiérrez.

Idem Maestras de Soria, por 2.500 idem, a idem don Doroteo Velasco.

Idem Maestros de Soria, por 4.000

idem, a idem señora viuda de Alcalde.

Idem Maestras de Teruel, por 2.000 idem, a idem don Tomás Puertas.

Idem Maestros de Teruel, por 4.000 idem, a doña Fortunata Fortea.

Idem Maestras de Valladolid, por 5.000 idem, a idem don Tomás Prada García.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Marzo de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 457.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en la Real orden de 7 de Diciembre de 1921 y de lo prevenido en el artículo 49 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914,

S. M. el REX (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se anuncie a concurso de traslado, entre Profesores especiales de Música de las Escuelas Normales de Maestros, la plaza de Profesor especial de dicha enseñanza, que se halla vacante en la Escuela Normal de Maestros de Almería.

2.º Que la condición de preferencia para la resolución de este concurso es la de haber ingresado en el Profesorado de Música de las Escuelas Normales en virtud de oposición, y entre los aspirantes que reúnan esta circunstancia serán preferidos los que cuenten mayor antigüedad de servicios efectivos en su cargo, y

3.º Que los aspirantes habrán de presentar sus instancias en este Ministerio, acompañadas de sus respectivas hojas de servicios, dentro del improrrogable plazo de veinte días, a contar desde la inserción de esta Real orden en la GACETA, debiendo remitir los referidos documentos por conducto de las Direcciones de los Centros donde sirvan.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Marzo de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 458.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el REX (q. D. g.) ha tenido a

bien nombrar Presidente del Tribunal de oposiciones, turno libre, a la Cátedra de Terapéutica, Materia médica y Arte de recetar, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza, a don Jesús Sarabia y Pardo, Doctor en Medicina, Director del Hospital del Niño Jesús y Consejero de Instrucción pública; en sustitución de don Baldomero González y Alvarez, a quien le fué admitida por este Ministerio su renuncia de igual cargo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Marzo de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 459.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el REX (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Presidente del Tribunal de oposiciones, turno libre, a la Cátedra de Terapéutica, Materia médica y Arte de recetar, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca, a don Jesús Sarabia y Pardo, Doctor en Medicina, Director del Hospital del Niño Jesús y Consejero de Instrucción pública; en sustitución de don Baldomero González Alvarez, a quien por este Ministerio le fué admitida su renuncia de igual cargo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Marzo de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 460.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el REX (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Presidente del Tribunal de oposiciones, turno de auxiliares, a la Cátedra de Terapéutica, Materia médica y Arte de recetar, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona, a don Jesús Sarabia y Pardo, Doctor en Medicina, Director del Hospital del Niño Jesús y Consejero de Instrucción pública; en sustitución de don Baldomero González

ez y Alvarez, a quien le fué admitida por este Ministerio su renuncia de igual cargo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Marzo de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 461.

Ilmo. Sr.: Vistas las copias de las actas juradas reglamenta-

tarias, remitidas a este Ministerio, en cumplimiento de las Reales Órdenes de 2 de Agosto (GACETA del 18), 16 de Noviembre (GACETA del 29), y 6 y 13 de Diciembre (GACETAS del 9 y del 20) del pasado año, sobre graduación provisional y ampliación de Secciones, de las Escuelas Nacionales que se detallan en la adjunta relación:

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se eleve a definitivo el carácter provisional de la ampliación de Secciones y graduación de las Escuelas Nacionales que figuran en la

relación que se acompaña, según en la misma se expresa; y

2.º Que por quien corresponda, y en la forma reglamentaria, se proceda al nombramiento de Directores y Maestros de Sección, con destino a las Escuelas Nacionales graduadas que definitivamente se crean por virtud de la presente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años Madrid, 26 de Marzo de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

RELACION de las Escuelas Nacionales graduadas definitivamente a que se refiere la Real orden de 26 de Marzo de 1926.

Número de orden.	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	ESCUELA NACIONAL GRADUADA DE	SECCIONES		Remuneración a los Directores — Pesetas	FECHA de la Real orden de graduación provisional y GACETA en que aparece inserta
				Número de las que ha de constar la graduada	Número de las que se crean		
1	Blanes	Gerona	Niños	3	2	100	13 de Diciembre de 1926 (GACETA del 20).
2	Buñuel.....	Navarra	Niños	3	2	100	6 de Diciembre de 1926 (GACETA del 9).
3	Idem.....	Idem.....	Niñas	3	2	100	Idem.
4	Carlet	Valencia	Niños	6	4	125	16 de Noviembre de 1926 (GACETA del 29).
5	Idem.....	Idem.....	Niñas	6	6	125	Idem.
6	Galdar	Canarias	Niños	6	4	»	2 de Agosto de 1926 (GACETA del 18).
7	Idem.....	Idem.....	Niñas	6	3	»	Idem.
TOTALES.....					23	550	

Madrid, 26 de Marzo de 1927.

Núm. 462.

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso previo de traslación y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido nombrar a don Francisco Alcayde y Vilar, Catedrático de Lógica fundamental de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca, como excedente, con arreglo al artículo 5.º de la ley de 27 de Julio de 1918, que tenía solicitado el ingreso en el Profesorado Universitario y con derecho al sueldo de 7.000 pesetas y demás ventajas de la ley; debiendo percibir en comisión el de 6.000 pesetas hasta tanto exista vacante de su categoría y pueda darse el debido cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 3.º de la mencionada ley.

De Real orden lo digo a V. I. para

su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Marzo de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Méritos y servicios de D. Francisco Alcayde y Vilar

Catedrático, por oposición, de Lógica fundamental de la Universidad de Santiago, por Real orden de 8 de Abril de 1921.

En 12 de Febrero de 1923, en virtud de concurso previo de traslación, fué nombrado para la Cátedra de igual denominación de Zaragoza.

En 10 de Octubre de 1924, a su instancia, se le concedió la excedencia, con arreglo a la ley de 27 de Julio de 1918, y, por último, en 10 de Febrero del corriente año solicitó el reingreso.

Es autor de varias obras, entre ellas "Las emociones" y "Los errores de los dialécticos", declaradas de mérito por el Consejo de Instrucción pública.

Núm. 463.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que dispone la base 3.ª de la ley de 22 de Julio de 1918,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien ascender a la Auxiliar de primera clase de este Ministerio, doña Petra Martín Blazquez, afecta a la Sección administrativa de Primera enseñanza de La Coruña, a Oficial de Administración de tercera clase, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, que percibirá desde 1.º de Enero último, en la vacante por defunción de D. José María García Grases.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 2 de Marzo de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 464.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 2 de Junio de 1924 y en virtud de propuesta formulada por el Tribunal calificador, S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Celadora del Instituto Nacional de segunda enseñanza de San Isidro a doña Leocadia Concepción García Caballero, con la gratificación anual de 1.500 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Marzo de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 465.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Fernando Céspedes Nicoli, Oficial de Administración de primera clase de la Secretaría de este Ministerio, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Marzo de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 466.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Juan Manuel de la Blanca González, Oficial de Administración de tercera clase de la Secretaría de este Ministerio, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Marzo de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 467.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a doña Francisca Rodríguez y Rodríguez, Oficial de Administración de tercera clase de este Ministerio, afecta a la Escuela Normal de Maestras de Cáceres, primera prórroga de un mes, con la mi-

tad de sueldo, a la licencia que por enfermedad se halla disfrutando.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Marzo de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 468.

Ilmo. Sr.: Coincidiendo la Exposición de los Concursos Nacionales en el Palacio de Exposiciones del Retiro con otras inaplazables, y no pudiéndose celebrar al mismo tiempo en el Patio central de este Ministerio la del Concurso de Escultura y las de Arte Decorativo y Grabado,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que la convocatoria de estos concursos quede rectificada del siguiente modo:

Concurso de Arte Decorativo (Bases 3.ª y 4.ª).—Los proyectos se presentarán en la Secretaría de los Concursos Nacionales. Dirección general de Bellas Artes, los días laborables comprendidos desde el 15 de Septiembre al 15 de Octubre próximos, de once a una. La exposición se celebrará en el Patio Central de este Ministerio desde el día 20 de Octubre al 31 de mismo, y el fallo y los nombres del Jurado se harán públicos antes del 5 de Noviembre.

Concurso de Grabado.—Son aplicables a este Concurso los dos párrafos anteriores, quedando así rectificadas las bases 2.ª y 4.ª en cuanto a los plazos y al lugar de la Exposición.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Marzo de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Núm. 469.

Ilmo. Sr.: Aprobado por Real orden de 2 de Febrero próximo pasado el proyecto de obras de construcción, en esta Corte, de un pabellón escuela, tipo de construcción popular, correspondía percibir al Arquitecto D. Antonio Flórez y Urdampilleta los honorarios que legalmente están reconocidos a sus trabajos por la formación del proyecto y dirección de las obras, y al Pagador D. Isidro Jiménez Gallego, los que le corresponden como premio de su habilitación; pero como según manifestación verbal de ambos señores, renuncian al percibo de estos

honorarios, en consideración a la finalidad de la obra proyectada,

S. M. el REY (q. D. g.), se ha servido disponer que signifiquen las gracias en su Real nombre, a ambos señores, por su desinteresada conducta y por la cooperación por ellos prestada, de este modo, al aumento y difusión de la cultura pública.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Marzo de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 470.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se publique en la GACETA DE MADRID, para conocimiento de los Arquitectos españoles, las bases redactadas para el concurso de proyectos, con el fin de llegar a la construcción, en Madrid, de un edificio para Instituto de Física y Química, costeado por la Junta Internacional de Educación (Fundación Rockefeller-Junior).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Marzo de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Concurso de proyectos para el Instituto de Física y Química costeado por el International Education Board (Fundación Rockefeller-Junior).

La Junta para ampliación de estudios e investigaciones científicas abre un concurso entre Arquitectos españoles para la presentación de proyectos y elección del que ha de servir de base a la construcción de un edificio, destinado a Instituto de Física y Química, costeado por el International Education Board (Fundación Rockefeller-Junior).

Este edificio se levantará en Madrid, en la parte central (buscando el alejamiento de las líneas de tranvías) de un gran solar situado en los Altos de Maudes, detrás de la Residencia de Estudiantes.

El plano de este lugar, para su examen, copia o calco, estará a disposición de los concursantes en el domicilio de la Junta, calle de Almagro, número 26, hotel.

Una orientación determinada del edificio no es esencial, aunque si debe tenerse en cuenta la más favorable, según el clima de Madrid, y la disposición de las construcciones próximas.

El edificio será unitario, pero pudiendo considerarse como uno de

Los dos pabellones de que podrá constar el Instituto, en caso de posible ampliación. La forma en planta se deja al criterio de los Arquitectos concursantes, aunque los Profesores que han intervenido en la redacción de estas bases, recomiendan la forma en U como más conveniente.

La superficie edificada o cubierta, será de 1.200 metros cuadrados aproximadamente, sin comprender un pequeño pabellón independiente, destinado a sala de máquinas y talleres, que luego se describe.

Constará el edificio de tres plantas, con las siguientes alturas de pisos, medidas en luces interiores: planta primera, cuatro metros; planta segunda, 4,50 metros, y planta tercera, 4,25 metros. La planta baja estará elevada 0,60 metros sobre el nivel del terreno. El firme para la cimentación está a un metro por debajo de esta rasante.

El Instituto comprende: Laboratorios y locales anejos de Física, distribuidos en la planta primera; locales y laboratorios de Química, distribuidos entre las plantas segunda y tercera; servicios generales y comunes, distribuidos entre ambas plantas (segunda y tercera) y el pabellón independiente; todo con arreglo al siguiente programa:

Servicios generales. — Ingreso. Vestíbulo. Portería. Escalera principal. Anfiteatro de conferencias de unos ciento veinte metros cuadrados, capaz para 150 oyentes, con luz zenital, apto para proyecciones y con mesa de experimentación. Laboratorio de preparación de conferencias, contiguo al Anfiteatro, de unos 25 metros cuadrados.

Biblioteca general, de unos 60 metros cuadrados, más un anejo de unos 20 metros cuadrados para consulta de libros, en la planta segunda.

Dirección, de unos 30 m.²—Secretaría del Instituto, de unos 15 m.²—Local para bicicletas de unos 15 m.²

W-C. de señoras y caballeros en cada uno de los pisos, con lavabos.—Un local para duchas.

Vivienda del conserje, compuesta de: comedor, cocina, W-C. y dos dormitorios, en la planta tercera.

Física.—Planta primera.—Sección A.—Laboratorio de Profesor de unos 30 m.²—Laboratorio de Magnetismo anejo de unos 40 m.²—Laboratorio de Ayudantes de unos 30 m.²—Laboratorio general de Electricidad de unos 40 m.²—Dos Laboratorios de unos 20 a 25 m.²

Sección B.—Laboratorio de Profesor de unos 30 m.²—Laboratorio anejo de Rayos X de unos 50 m.²—Cámara oscura de unos 15 m.²—Laboratorios de Ayudantes, de unos 25 m.²—Laboratorio general de Termología, de unos 70 m.²

Sección C.—Laboratorio de Profesor, de unos 30 m.²—Laboratorios de Espectroscopia de las siguientes dimensiones mínimas: 1.º, de 7 por 10 m.; 2.º, de 5 por 10 m.; 3.º, de 5 ½ por 4 m.; 4.º, de 6 por 3 m.—Cámara oscura, de unos 15 m.²—Laboratorio de

Ayudante, de unos 25 m.²—Laboratorio general de Óptica, de unos 40 m.²

Dos Laboratorios, de unos 30 a 35 m.²—Consulta de libros, de unos 25 m.²—Almacenes, de unos 30 m.²

Química.—Planta segunda.—Sección D.—Laboratorio de Profesor, de unos 40 m.²—Despacho anejo, de unos 15 m.²—Cuarto de balanzas, de unos 15 m.²—Cámara oscura, de unos 15 m.²—Laboratorio de Ayudante, de unos 20 m.²—Laboratorio de Química-Física, de unos 30 m.²—Laboratorio de Química inorgánica, de unos 95 m.²—Talleres y sopladero de vidrio para los alumnos, de unos 20 m.²—Laboratorio de Ayudante, de unos 25 m.²

Sección E.—Laboratorio de Profesor, de unos 30 m.²—Despacho anejo, de unos 15 m.²—Cuarto de balanzas, de unos 15 m.²—Laboratorio de Ayudante, de unos 25 m.²—Tres Laboratorios, de unos 20 m.²

Laboratorio de Análisis de gases, de 35 unos m.²—Dos Laboratorios, de unos 20 m.²—Almacenes, de unos 30 m.²

Química.—Planta tercera.—Sección F.—Laboratorio de Profesor, de unos 30 m.²—Despacho anejo, de unos 15 m.²—Laboratorio de Microquímica, de unos 35 m.²—Cuarto de balanzas, de unos 15 m.²—Laboratorio de Ayudantes, de unos 25 m.²—Laboratorio de Química orgánica, de unos 90 m.²

Sección G.—Laboratorio de Profesor, de unos 30 m.²—Despacho anejo, de unos 15 m.²—Cuarto de balanzas, de unos 15 m.²—Cámara oscura, de unos 15 m.²—Laboratorio para dos Ayudantes, de unos 25 m.²—Laboratorio de Análisis orgánico elemental, de unos 15 m.²—Cuarto de explosivos, de unos 12 m.², instalado al mismo tiempo como cuarto de noche.—Fregadero, de unos 15 m.²—Laboratorio para ocho plazas dobles de trabajo, de unos 80 m.²

Dos o tres Laboratorios, de unos 20 m.² Uno de ellos puede servir para destilar el agua colocándolo en lugar lo más apartado de los otros Laboratorios para evitar la impurificación del agua.

Consulta de libros, de unos 25 m.²—Almacenes, de unos 30 m.²—Laboratorio de Análisis, de unos 90 m.² Incluido en él un local para gas sulfhídrico. Este local ha de estar constantemente abierto al aire y debe estar separado por doble puerta, de cierre automático, del resto del edificio.

Pabellón de máquinas y talleres.—De unos 150 m.²—Edificio independiente, próximo al edificio principal. Contendrá:

Sala de acumuladores: de unos 50 m.², llevando aneja una sala de máquinas de 30 m.² con el cuadro general de distribución.

Taller de mecánico de 30 m.² con luz zenital.—Almacén contiguo al taller de unos 12 m.²—Taller de soplado de vidrio de unos 20 m.²—Almacén contiguo de unos 8 m.²—Cámara fría subterránea, manteniendo una temperatura de 8 a 20º por tiempo indefinido.

Se procurará que los locales que van detallados en cada una de las Secciones queden lo más próximos posible unos a otros. Los que no van bajo

sección, pueden distribuirse libremente.

Las superficies que se señalan para cada uno de estos locales no serán más que aproximadas, a excepción de los laboratorios 1, 2, 3 y 4 de la sección C de Física, que son mínimas.

Las cualidades fundamentales en la composición de las fachadas serán la severidad y sencillez más absolutas, sin ornatos ni elementos inútiles, buscando el buen efecto estético exclusivamente en las proporciones y en la ordenación de huecos, que han de responder siempre y de una manera exclusiva al buen funcionamiento del edificio y a su destino bien señalado y característico.

Todos los locales tendrán luces directas a fachada, no debiendo existir patios interiores. La circulación, amplia y clara.

La estructura podrá ser de entramado metálico o de hormigón armado, acompañado de fábrica, de gran solidez. Los mayores coeficientes de carga corresponden a los laboratorios de Física, que se hallan en planta baja. En esta planta, que habrá de estar libre de toda humedad, se podrá construir en todo momento pilares bien cimentados para la instalación de nuevos aparatos además de los que se construyen de antemano. La sobrecarga que se calcula para los pisos segundo y tercero es de 400 kgms. por m.²

La misma estructura entramada permitirá ampliar fácilmente algún día el tamaño y aun la distribución de locales.

En los Laboratorios de Química, en la sala de Conferencias y en el Laboratorio de Rayos X, la ventilación se obtendrá por conductos de tiro directo, reforzada por exhaustores eléctricos. Los Laboratorios de Física y la sala de Conferencias estarán provistos de un sistema cómodo para oscurecerlos totalmente. Se requieren dobles vidrieras en la fachada Norte del edificio.

La calefacción será central, por vapor de agua, asegurando en todos y cada uno de los locales una temperatura de 18º grados cuando la exterior sea de 0º.

En todos los Laboratorios existirán servicios de agua y gas, de conducciones registrables en toda la línea y fácilmente reparables; los desagües, también registrables, irán concentrados en un punto, de donde partirá la acometida a la alcantarilla general, cuya situación se fijará en su día.

Cada Laboratorio ha de disponer de tomas de alumbrado y fuerza sobre las líneas urbanas. El tendido de las líneas especiales que puedan requerir determinados Laboratorios, será objeto de estudio en el proyecto definitivo.

Los servicios de W. C. y lavabos para cada sexo y guardarropas capaces para 150 personas.

Los pavimentos han de ser de material compacto, que no se agriete ni de polvo, fácilmente por desgaste.

El presupuesto no podrá exceder de 1.500.000 pesetas, comprendiéndose en esta cifra la construcción total con arreglo al anterior programa; las instalaciones de calefacción, abastecimiento de aguas, saneamiento, las generales de gas y electricidad y los ho-

norarios de proyecto y dirección del Arquitecto.

Respecto a las obras de fábrica necesarias para el montaje de instalaciones especiales—eléctricas, ventilación, etc.—, se señalarán en el presupuesto definitivo por una partida alzada aproximada.

Para la intervención en determinadas resoluciones, incidencias e interpretación del proyecto, así como en las liquidaciones, existirá una Comisión de Obras, que tendrá la representación o delegación de la Junta para Ampliación de Estudios, y que estará compuesta de las personas que ésta designe en su día.

La construcción total e instalaciones se llevarán a cabo por contrata. A este efecto, la Comisión de obras celebrará un concurso de proposiciones entre contratistas competentes, de reconocida solvencia, que ella designará, eligiendo la más conveniente, teniendo cuenta tanto su cifra como el plazo de ejecución. Esta contrata tendrá como base el pliego de condiciones económicas, redactado entre el Arquitecto su autor, y la Comisión de Obras en el momento oportuno.

Sin embargo de todo esto, la Junta de Ampliación de Estudios se reserva el derecho de ejecutar las obras por administración, interviniendo esimismo en su desarrollo la citada Comisión de obras.

El concurso de proyectos comprenderá dos grados: *anteproyecto* y *proyecto*.

Para el anteproyecto se presentarán los siguientes documentos:

Planos delineados o dibujados a mano alzada, con tinta, sobre papel blanco, colocado en bastidores para poder ser expuestos, comprendiendo: la planta de emplazamiento o situación del edificio en relación con el terreno a escala de 1 por 500; las tres plantas de distribución, la de saneamiento y la de cubierta, a escala de 1 por 200, suficientemente claras para comprender la repartición y enlace de todos los locales; alzados de dos fachadas a escala de 1 por 100; una sección a escala de 1 por 100; Memoria describiendo el sistema elegido en disposición y estructura, razonando la composición de los alzados según el carácter del edificio, enumerando las características de las instalaciones y cuantas particularidades se quieren agregar como anticipo del estudio que habrá de desarrollarse en la Memoria del proyecto definitivo y un avance de presupuesto.

El plazo de ejecución del anteproyecto será de dos meses, a contar desde la fecha de la publicación de estas bases en la GACETA DE MADRID. Los anteproyectos se entregarán el día que cumpla el citado plazo en el local ya indicado de la Junta de Ampliación de Estudios. Inmediatamente se reunirá el Jurado calificador, de cuya constitución se hablará después, para su examen, el cual podrá elegir hasta dos anteproyectos o uno solo, o declararlo desierto sin indemnización de ninguna clase.

Con todos los anteproyectos se celebrará una exposición pública durante los días y en el local que el Jurado señale

Cada anteproyecto de los elegidos recibirá como premio la cantidad de 5.000 pesetas, y su autor comenzará el desarrollo del proyecto a partir de la fecha de la notificación de haber sido elegido, contándose un plazo de cinco meses para su labor, en la que irá comprendida una previa visita a determinados Laboratorios de Europa que le señalará el Jurado, acompañado por un Profesor físico o químico y abonándoseles por la Junta todos los gastos de viajes y estancias.

El proyecto, que será desarrollo del correspondiente anteproyecto, comprenderá los siguientes documentos:

Planos delineados en tinta sobre papel blanco ligeramente lavados y colocados sobre bastidores comprendiendo: plantas de saneamiento, de cimentación, de distribución, de cubiertas, de instalaciones y de estructuras a escala de 1 : 100; los alzados de todas las fachadas y una sección a escala de 1 : 50; los detalles y perfiles que se estimen necesarios a escala libre; una Memoria que, considerándose ampliación de la del anteproyecto, sea realmente el fruto del estudio realizado en los laboratorios extranjeros y su aplicación al Instituto español de Física y Química; pliego de condiciones facultativas y presupuesto, comprendiendo mediciones, cuadros de precios, presupuesto general y resumen.

Los proyectos se entregarán también el día que termine el plazo fijado, en el mismo local que los anteproyectos.

El Jurado que entenderá en la admisión y calificación de los anteproyectos y de los proyectos, estará compuesto de cinco miembros: un Presidente, designado por la Junta de Ampliación de Estudios; un Profesor de Física y un Profesor de Química, también designados por la misma Junta; dos Arquitectos: uno nombrado por la Sociedad Central de Arquitectos, a requerimiento de la misma Junta, y otro que ésta designará entre los que pertenecen a la Academia de San Fernando, a la Escuela de Arquitectura o al Servicio de Construcciones civiles del Ministerio de Instrucción pública.

Los autores de los anteproyectos elegidos atenderán las indicaciones del Jurado a los fines de modificarlos en el segundo grado, y el autor del proyecto que se elija como definitivo estará también sometido a todas cuantas observaciones y modificaciones le señale el mismo Jurado, no pudiendo percibir los honorarios de formación de proyecto, interin no sea aprobado totalmente por ese Jurado, admitido por la Comisión de Obras que le suceda y formalizado el contrato de construcción. Se obliga también a entregar a la Comisión de Obras una copia en tela de todo el proyecto.

Asimismo, durante la realización de las obras, a cuya dirección estará obligado si se le encomienda,

dicho Arquitecto acatará los acuerdos de la misma Comisión de Obras que las inspeccionará, y a los efectos de interpretaciones o modificaciones que surjan en el transcurso de las mismas.

En el pliego de condiciones económicas se fijará el modo de percibir los honorarios de dirección.

Los autores de los anteproyectos y proyectos no elegidos, recogerán sus planos y documentos en el plazo que oportunamente se anuncie.

Madrid, 22 de Febrero de 1927.
S. Ramón Cajal.

Núm. 471.

Ilmo. Sr.: Desierto por falta de aspirantes, el concurso previo de traslado para la provisión de la Cátedra de Dibujo del Instituto nacional de segunda enseñanza de Mahón;

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se anuncie su provisión a concurso como plaza de Profesor especial de Dibujo con la dotación anual de 3.000 pesetas como sueldo o gratificación entre Profesores de la misma disciplina afectos al servicio de las Escuelas Normales y de las de Artes e Industrias, siendo de preferencia la condición de haber ingresado por oposición.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Marzo de 1927.

CALLEJO.

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 472.

Vacante por renuncia del que la desempeñaba la plaza de Profesor Auxiliar para la enseñanza de Aparejadores en la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para la referida plaza a D. Joaquín I. Amigó Miró, con carácter interino y con el sueldo anual de 2.000 pesetas, sin que el desempeño de este cargo suponga la adquisición de derecho alguno.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de marzo de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Núm. 473.

Ilmo. Sr.: Desiertas las oposiciones, turno libre, a una de las Cátedras de Patología quirúrgica, con su clínica, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona, y de conformidad con lo prevenido en los artículos 4.º al 6.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915;

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la expresada Cátedra se anuncie, para su provisión, al turno de concurso de traslación entre Catedráticos numerarios que, habiendo ingresado por oposición o por concurso, desempeñen o hayan desempeñado en propiedad asignatura igual a la vacante, y entre Auxiliares que tengan legalmente reconocido este derecho; en los términos y condiciones que determina el mencionado Real decreto, en relación con el de 17 de Febrero de 1922.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Marzo de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 474.

Ilmo. Sr.: Desierto por falta de aspirantes, el concurso previo de traslado para la provisión de la Cátedra de Dibujo del Instituto nacional de segunda enseñanza de Baeza;

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se anuncie su provisión a concurso como plaza de Profesor especial de Dibujo, con la dotación anual de 3.000 pesetas, como sueldo o gratificación entre Profesores de la misma disciplina afectos al servicio de las Escuelas Normales y de las de Artes e Industrias, siendo de preferencia la condición de haber ingresado por oposición.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Marzo de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 475.

Visto el expediente de terminación del edificio destinado a Casa de Salud

de Santa Cristina y Escuela de Matronas, en que se propone la devolución de la fianza constituida por el contratista en la Caja de Depósitos, y

Resultando que por escritura pública, otorgada en 12 de Marzo de 1921, le fué adjudicada a D. Esteban Blázquez Vidal las obras de terminación del edificio destinado a Casa de Salud y Escuela de Matronas, por la cantidad de 1.096.704,46 pesetas, ya deducida la de 5.511,07, que representa la rebaja del medio por ciento ofrecido en la subasta:

Resultando que, como garantía del cumplimiento de las condiciones consignadas en los pliegos generales y particulares que sirvieron de base a la subasta, el contratista, D. Esteban Blázquez Vidal, constituyó en la Caja general de Depósitos, a disposición del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, por el 10 por 100 del importe de la contrata, que fué de 1.096.704,46 pesetas, los siguientes depósitos necesarios: uno, señalado con el número 247.643 de entrada y 97.366 de registro, tomo primero, número 151 de la Tesorería Central, de 60.000 pesetas, en cuatro títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 (900), constituido por D. Esteban Blázquez Vidal en 7 de Marzo de 1921, y otro depósito, número 247.644 de entrada y 97.367 de registro, tomo 10, número 152 de la Tesorería Central, de 50.000 pesetas, en 38 títulos de Deuda amortizable al 5 por 100, constituido por doña Elvira Montaña para que sirva de garantía a D. Esteban Blázquez Vidal, en la misma fecha que el anterior:

Considerando que por Real orden de 8 de Septiembre último fué aprobada la liquidación final de las obras de construcción del edificio de que se trata, reconociendo a favor del contratista D. Esteban Blázquez Vidal el saldo resultante de 231.873,78 pesetas, y que en el presupuesto vigente figura consignada dicha cantidad para su abono al contratista:

Considerando que por el Sr. Blázquez Vidal se tiene solicitado de este Ministerio la devolución de la fianza constituida, acompañando certificación de la Alcaldía de Madrid de 14 de Febrero último haciendo constar que no existe reclamación alguna sobre jornales, materiales ni accidentes del trabajo contra el contratista:

Considerando que se han cumplido los requisitos legales determinados en el artículo 70 del pliego de condiciones generales aprobado por Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, co-

mo también los del pliego de condiciones particulares que rigieron en la contrata de las expresadas obras:

Considerando que la Asesoría jurídica de este Ministerio informó este expediente en el sentido de que puede ordenarse la devolución de la fianza prestada como garantía del cumplimiento de la contrata, una vez que se justifique el pago del impuesto de derechos reales correspondiente,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que por el Ordenador de pagos de la Caja general de Depósitos se devuelvan a D. Esteban Blázquez Vidal los valores depositados en 7 de Marzo de 1921 que constituyen la fianza prestada como garantía del cumplimiento de la contrata, reseñados anteriormente, una vez que se justifique el pago del impuesto de derechos reales correspondiente.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Marzo de 1927.

CALLEJO

Señor Ordenador de pagos de la Caja general de Depósitos.

Núm. 476.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que D. Francisco Martorell y Peña, por testamento otorgado el 27 de Noviembre de 1876 ante el Notario de Barcelona D. Jerónimo Canché y Ribas, legó a la Ciudad Condal las Colecciones de Arqueología e Historia Natural que poseía, más pesetas 125.000 en metálico:

Resultando que el fin perseguido por el Sr. Martorell fué que, con las citadas colecciones y rentas de dicha suma, el Ayuntamiento de aquella capital crease y sosuviese un Museo y Biblioteca públicos, destinando 20.000 pesetas cada cinco años a premiar una obra de Arqueología española:

Resultando que el legado se hizo con la condición de que las 125.000 pesetas se invirtieran precisamente en una forma que ofreciese todas las garantías compatibles con la legislación existente en la época respectiva, prefiriéndose la adquisición de una finca a nombre de la Ciudad de Barcelona, si ésto fuese legalmente posible; estableciéndose, además, la nulidad del legado, en el caso de que, en cualquier tiempo, y fuese por la causa que fuere, se intentase privar a la citada ciudad o a su Ayuntamiento, del derecho de poseerla:

Resultando que el Sr. Martorell dis-

puso también que en el caso de que no fuese posible, por impedirlo la legislación vigente, la adquisición de un inmueble, las 125.000 pesetas de referencia se empleasen en papel del Estado, para su conversión en una inscripción intransferible de la Deuda pública a nombre de la Ciudad de Barcelona o su Ayuntamiento:

Resultando que la administración del capital de que se viene haciendo mérito fué encomendada por el instituidor del legado al Excmo. Ayuntamiento, representado por su Alcalde:

Resultando que según se acredita por certificación del Secretario de mencionada Corporación, visada por su Alcalde-Presidente, las 125.000 pesetas legadas por el Sr. Martorell fueron invertidas en la compra de las casas números 79 de la Ronda de San Antonio y 84 de la calle de Cruz de los Canteros, en la misma capital, por 105.500 pesetas la primera y 19.500 la segunda, las cuales constituyen hoy el capital de esta obra pía:

Resultando que concedida audiencia a sus representantes e interesados en sus beneficios, no se ha presentado reclamación alguna:

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia de Barcelona, al evacuar el dictamen exigido por el artículo 43 de la vigente Instrucción del Ramo ha mostrado su conformidad respecto a que la Obra Pía instituida por D. Francisco Martorell y Peña, sea clasificada de Beneficencia particular docente:

Considerando que esta Fundación se halla constituida por un conjunto de bienes y derechos destinados al incremento de las Letras, así como sus rentas, por lo que puede clasificarse de benéfico-docente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1.º y 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912:

Considerando que dada la cuantía del capital fundacional esta Obra pía puede cumplir sus fines sin necesidad de ser socorrida con fondos del Estado, la Provincia o el Municipio, ni tener que acudir a repartos o arbitrios forzosos:

Considerando que reúne, por tanto, las condiciones que el artículo 44 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913 exige para que una Fundación pueda ser estimada como de Beneficencia particular docente:

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para estas clasificaciones desde el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Junio de 1911, resolutorio de

un conflicto jurisdiccional entre aquel Departamento y el de la Gobernación:

Considerando que si bien el fundador no hizo expresa designación de Patronos, nombró administrador del capital que legaba al Municipio de Barcelona, representado por su Alcalde, lo que equivale a aquéllo:

Considerando que los Patronos de las Fundaciones benéfico-docentes, están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado, en observancia de los artículos 19 y 21 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, salvo cuando el Fundador les hubiere expresamente relevado de esta obligación, lo que no ocurre aquí:

Considerando que si bien el señor Martorell dispuso que las 125.000 pesetas que legaba en metálico se invirtiesen en una finca, su intención no fué otra que la de la mayor seguridad del caudal, como lo demuestra la misma redacción de la cláusula fundacional, por la que no se excluyó el empleo de aquéllas en papel del Estado, para su conversión en una lámina intransferible de la Deuda pública:

Considerando que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 11 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, las Fundaciones benéfico-docentes de carácter particular no pueden poseer otros bienes inmuebles que los necesarios a los fines de su instituto, debiendo convertir los demás en inscripciones intransferibles de la Deuda pública, a nombre de sí mismas:

Considerando que ésto se halla en perfecta armonía con la voluntad del fundador, y que, por otra parte, no ha de incurrirse en la nulidad del legado, ya que ello sólo cabría cuando se tratase de despojar de sus bienes a la Fundación; pero nunca cuando lo que se pretende, como aquí ocurre, es rodearlos de las mayores garantías para su seguridad:

Considerando que para llegar a la transmutación del citado capital hay que proceder a la venta de las fincas que hoy posee la Fundación; venta que se realizará en pública subasta, con sujeción al procedimiento señalado por el Real decreto de 29 de Agosto de 1923, dictado por el Ministerio de la Gobernación y que se viene aplicando en el de Instrucción pública y Bellas Artes:

Considerando que la inscripción intransferible de la Deuda pública que se adquiriera con el producto de dicha venta deberá depositarse en la Sucursal del Banco de España en Barcelona, a tenor de lo prevenido en la dis-

posición tercera de la Real orden de 21 de Octubre de 1923,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, de este Ministerio, ha servido resolver:

1.º Que la Fundación denominada "Premios Martorell", instituida por D. Francisco Martorell y Peña, en Barcelona, sea clasificada como de beneficencia particular docente.

2.º Que se nombre Patrono de la misma al Excmo. Ayuntamiento de la Ciudad Condal, representado por su Alcalde-Presidente, con obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado.

3.º Que por dicho Patronato se inicie inmediatamente el oportuno expediente, que se remitirá a la aprobación de este Ministerio, a fin de vender en pública subasta las fincas que hoy constituyen el capital de la institución de que se trata, e invertir el importe del remate en una inscripción intransferible de la Deuda pública, a nombre de la propia Obra pía de cultura.

4.º Que, en su día, dicha inscripción sea depositada en la Sucursal del Banco de España en Barcelona; y

5.º Que esta resolución se comunique al Ministerio de Hacienda y demás entidades a que hace referencia el artículo 45 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Marzo de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Núm. 477.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Manuel López Ruiz, Profesor Auxiliar de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Santa Cruz de Tenerife, en solicitud de un mes de licencia por enfermo, y a la que acompaña certificación médica y el informe del Director de la Escuela, en sentido favorable a la pretensión del solicitante, y teniendo en cuenta lo preceptuado en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Manuel López Ruiz la licencia de que se hace mención, durante un mes y con todo el sueldo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Marzo de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Núm. 478.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha tenido a bien disponer que se aprueben las oposiciones convocadas para proveer una plaza de Profesor Auxiliar numerario de las enseñanzas teóricas de la Escuela Especial de Pintura, Escultura y Grabado, de esta Corte, y que se nombre para ocupar la vacante de referencia a D. Andrés Crespi y Jaume, propuesto por el Tribunal, con el sueldo anual de 2.500 pesetas y las ventajas concedidas por la ley.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Marzo de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Núm. 479.

Ilmo. Sr.: El Excmo. Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Barcelona ha solicitado el apoyo moral del Gobierno de S. M. para la excursión artística que la Banda de música organizada por aquella Corporación municipal va a realizar en Alemania.

Constituye motivo de legítima satisfacción para el Municipio de Barcelona y para el Gobierno que esta expedición artística se realice y que haya contribuido a tal resolución la iniciativa de Profesores alemanes de reconocida autoridad artística, porque todo ello contribuye al prestigio de España y al esplendor del arte nacional.

Por estimarlo así,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder carácter oficial a esta misión artística y disponer que tal resolución se comunique al Ministerio de Estado, a fin de que sean concedidos por los Representantes diplomáticos y consulares de España en Alemania, a la Banda Municipal de Barcelona, la protección y auxilios necesarios para el cumplimiento de su misión oficial.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Marzo de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Núm. 480.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha te-

nido a bien disponer que se aprueben las oposiciones efectuadas para proveer las plazas de Profesores auxiliares numerarios correspondientes al primer grupo de la Sección científica, que comprende las asignaturas de Cálculo, Mecánica racional, Resistencia de materiales e Hidráulica, Maquinaria y Electrotecnia, vacantes en las Escuelas Superiores de Arquitectura de Madrid y Barcelona, y que se nombre para la primera a D. Sixto Cámara Niño, y para la segunda a D. Buenaventura Bassegoda Musté, propuestos por el Tribunal, con el sueldo anual de 2.500 pesetas, o la gratificación de 2.000 pesetas y demás ventajas de la ley.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Marzo de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Núm. 481.

Ilmo. Sr.: Fallecido en 27 de Febrero último el Catedrático de Lengua Francesa del Instituto Nacional de segunda enseñanza de Murcia, D. Arturo Selfa, que disfrutaba el sueldo de 9.000 pesetas.

Teniendo en la cuenta que, según lo dispuesto en la Real orden de 18 de Junio de 1918, toda vacante que se produzca en el Escalafón general de Catedráticos y corresponda a titulares de Lengua Francesa, será amortizada, quedando reducida su dotación al sueldo de 4.000 pesetas o gratificación de 3.000,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que quede amortizado el mencionado sueldo de 9.000 pesetas en el Escalafón de Catedráticos de Institutos, aumentándose una plaza dotada con 4.000 pesetas de sueldo o 3.000 de gratificación en el Escalafón parcial de Profesores de Idiomas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Marzo de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 482.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para ampliación de estudios e investigaciones científicas,

S. M. el REY (q. D. g.), ha tenido a bien disponer que la pensión que por

Real orden de este Ministerio de fecha 18 de Septiembre último fué concedida a D. Ramón Blanco y Pérez del Camino, Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica de Lérida, y rehabilitada por la de 24 de Enero último para realizar estudios en Escocia, se entienda extensiva a Inglaterra e Irlanda, en donde puede encontrar materia de interés para sus estudios, quedando subsistentes los demás extremos que en relación con dicho interesado se hacían constar en las Reales órdenes aludidas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 31 de Marzo de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 483.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a León Montero Viana, Portero cuarto de este Ministerio, con destino en el Instituto Nacional de segunda enseñanza de Figueras, un mes de licencia con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 31 de Marzo de 1927.

D. D.,

GONZALEZ OLIVEROS

Señor Ordenador de pagos de la Presidencia del Consejo de Ministros, en el Ministerio de Hacienda.

Núm. 484.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre provisión por el turno concurso de traslación de la Cátedra de Numismática y Epigrafía de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, se ha servido declarar desierto el mencionado concurso, ya que el único aspirante, D. Fernando Valls Taberner, carece de las condiciones legales necesarias para obtener el nombramiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 31 de Marzo de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 485.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Presidente del Tribunal de oposiciones a la plaza de Fotógrafo, vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid, dando cuenta de que ninguno de los opositores ha obtenido el número de votos necesario, ni se ha formulado protesta alguna;*

S. M. el REX (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se aprueben las oposiciones de referencia, declarando desierta la provisión de la plaza de Fotógrafo de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 2 de Abril de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Núm. 94.

Excmo. Sr.: Vistos los antecedentes y demás documentos del expediente relativo a la institución benéfico docente Fundación Agrícola Aguirre.

Resultando que de los antecedentes remitidos a este Ministerio, el 1.º de Diciembre de 1926, por el de Instrucción Pública aparece: que D. Pedro de Icaza y Aguirre, por escritura que otorgó en Bilbao en 15 de Mayo de 1921, ante el Notario de dicha capital, D. Francisco de Santiago y Marín, instituyó una fundación de carácter permanente, cuyos Estatutos consignó en dicho documento, según los cuales la entidad se denomina Fundación Agrícola Aguirre, con domicilio en la referida capital, siendo sus fines, según el artículo 4.º, favorecer el desenvolvimiento y la mejora de la agricultura y ganadería en la provincia de Vizcaya y particularmente en sus anteiglesias, valiéndose para ello de la cooperación retribuida de los sacerdotes y maestros católicos, fuese por enseñanzas orales o mediante museos certámenes o premios o por cualquier otro medio; se relacionan también en el citado documento las facultades de los patronos; los bienes y los valores que constituyen la fundación y las normas a que ha de ajustarse su funcionamiento.

Resultando que, previa la ins-

trucción del oportuno expediente, por Real orden del Ministerio de Instrucción Pública de 13 de Junio de 1923, fué clasificada la fundación de que se trata:

1.º Como benéfico-docente de carácter particular, reconociendo como Patronos a la primera Junta nombrada por el fundador D. Pedro Icaza y Aguirre, en el artículo adicional de los Estatutos y en su día a la Junta que se constituya con arreglo a lo dispuesto en los artículos 11 y 12 de dichos Estatutos;

2.º Que sobre dicha fundación no tiene el Protectorado más misión que velar por la higiene y moral pública y por el cumplimiento de las cargas, como comprendida en el artículo 2.º de la vigente Instrucción, en relación con el artículo 15 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, toda vez que con arreglo a los Estatutos los bienes dotales de la fundación son de libre disposición de los patronos y han de considerarse como de propiedad de los mismos;

3.º Que por D. Pedro Icaza, otorgante de la escritura de fundación, se manifestase si los depósitos de valores pertenecientes a la fundación hechos por la primera Junta por él nombrada en el Banco de Bilbao a nombre y disposición de la Fundación Aguirre, habrá de estimarse como una modificación de la institución, en cuyo caso debería otorgar la escritura correspondiente; y

4.º Que se notificase el acuerdo a las entidades que prescribe el artículo 45 de la citada Instrucción.

Resultando que el Negociado correspondiente de la Dirección general opina que no procede clasificar nuevamente la repetida fundación; que es bastante notificar al Patronato que queda bajo el protectorado de este Ministerio, regulándose por lo prescrito en la Instrucción de 20 de Julio de 1926, con la reserva en ella impuesta para instituciones de la índole de que se trata: que se notifique la resolución al Jefe de la Sección Agronómica de la provincia; y que informe la Asesoría Jurídica, habiéndose acordado así.

Considerando que por Real decreto de 29 de Julio de 1924 se estableció que los servicios de administración y regularización de protectorado e inspección referentes a instituciones benéfico docentes de enseñanza agrícola, pecuaria o

minera, serán ejercidos por el Ministerio de Fomento; habiéndose decretado en 20 de Julio de 1926 la instrucción correspondiente para dar cumplimiento a dicho Real decreto.

Considerando que la fundación que se examina tiene por única y definida finalidad la enseñanza agrícola y por tanto y conforme a lo prevenido en el Real decreto antes citado, el ejercicio del protectorado sobre la misma ha de recaer en este Ministerio; y, por tanto habrán de aplicarse en cuanto afecten su funcionamiento la Instrucción de que antes se habla.

Considerando que estando ya clasificada la fundación no hay para qué volver a clasificarla, sino aceptar el criterio que sobre tal punto señala el Ministerio de Instrucción Pública en la Real orden de clasificación, siendo únicamente pertinente que de dicho Centro se recabe el envío a este de Fomento de todos los antecedentes relacionados por la institución de que se trata.

Considerando que, a los oportunos efectos, procede se comuniqué este acuerdo al Ingeniero Jefe del Servicio Agronómico de la provincia.

Considerando que hallándose sin cumplir, al parecer, el punto tercero de la Real orden antes citada, habrá de interesarse del Patronato la manifestación oportuna para esclarecer el asunto;

S. M. el REX (q. D. g.) se ha servido disponer de acuerdo con el preinserto informe de la Asesoría Jurídica:

1.º Que corresponde a este Ministerio ejercer el protectorado sobre la Fundación Agrícola Aguirre.

2.º Que no procede clasificarla de nuevo.

3.º Que se comuniqué el acuerdo al Jefe del Servicio Agronómico; y

4.º Que se cumpla lo prevenido en el último considerando.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para que se sirva dar traslado de ella al Patronato de la Fundación Aguirre y al Ingeniero Jefe del Servicio Agronómico de esa provincia. Dios guarde a V. E. mucho años. Madrid, 29 de Marzo de 1927.

P. D.,

El Director general,

EMILIO VELLANDO

Señor Gobernador civil de la provincia de Vizcaya.

Núm. 95.

Ilmo. Sr.: En vista de las repetidas consultas elevadas a este Ministerio por varias Diputaciones provinciales y Ayuntamientos respecto a los derechos del personal facultativo de la Sección de Obras y Vías provinciales, para el percibo de los gastos que origine la inspección de obras que tengan a su cargo;

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

Primero. Que los individuos de los Cuerpos de Obras públicas al servicio de las Diputaciones, conservan, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 68 del Reglamento para la ejecución de la ley general de Obras públicas y al 41 de la ley general de Carreteras, todos los derechos reglamentarios que como individuos del Cuerpo les corresponden, de la misma manera que si estuviesen al servicio del Estado.

Segundo. Que el Real decreto de 19 de Septiembre de 1926, referente al abono por cuenta de las contratadas de obras públicas de los gastos que origine la inspección, se haga extensivo a las obras de caminos vecinales, bien sean ejecutadas por contrata o por los Ayuntamientos o entidades peticionarias, debiendo considerarse a aquéllos y éstas como contratistas y entendiéndose que a tales efectos queda sustituida la Ordenación de pagos del Ministerio por la de la Diputación provincial, y el funcionario designado por el Ministerio de Fomento por el que designe la Diputación provincial.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Marzo de 1927.

BENJUMEA

Señor Director general de Obras públicas.

Núm. 96.

Ilmo. Sr.: Dispuesto por Real orden de 18 de Octubre último y por Real decreto, número 554, de 24 del corriente, que se instaure el servicio de Cátedra ambulante, que tiene por objeto la divulgación de los procedimientos de mejora de los cultivos y de la ganadería, así como la transformación industrial de sus productos; creado también, por Real decreto de 22 de Octubre pasado, el Instituto Nacional Agronómico de Investigación y Experiencias, y, además, el servicio de Fitopatología agrícola, por Real decreto de 31 de Diciembre último, se hace indispensable dar la unidad necesaria

a todos estos trabajos, considerando como centro, del que han de irradiar, el Instituto Nacional Agronómico, para difundir las experiencias e investigaciones a que hace referencia el apartado b) del artículo 2.º del Real decreto número 556, de 24 del corriente mes, y dotando, tanto al de Cátedra ambulante como al de Fitopatología agrícola, de aquel personal de Ingenieros agrónomos que, como aspirantes, se fija en el capítulo 3.º, artículo 1.º, del vigente presupuesto, asignándolos a los servicios agronómicos para auxiliar a los Ingenieros Jefes de servicios o Directores de Establecimientos agrícolas; y a este efecto,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se autorice a V. I. para la designación del personal de Ingenieros agrónomos aspirantes agregados a los servicios agronómicos, conforme se preceptúa en el capítulo 3.º, artículo 1.º, del vigente presupuesto, hasta el número que considere indispensable, con los límites expresados en el artículo 4.º del Real decreto de 24 del corriente mes, para las necesidades de los servicios de Cátedra ambulante y de Fitopatología agrícola, a las órdenes inmediatas de las Jefaturas o Direcciones de los Establecimientos agrícolas, por orden riguroso de antigüedad de la salida de la Escuela, y previa la prueba que establece el artículo 11 del Real decreto mencionado, salvo casos de reconocido mérito, a propuesta de un Jefe de servicio y con informe favorable de la Junta directiva del Instituto Nacional Agronómico, pudiendo los interesados renunciar, si no les conviniera el trabajo en el punto en que se les asigne, sin que esto menoscabe su derecho a ingreso en el Cuerpo, fijándose la remuneración anual de 4.500 pesetas a cada uno, con cargo al capítulo 6.º, artículo 2.º, concepto 1.º, del presupuesto vigente, y las dietas y gastos de locomoción que devenguen, con cargo al capítulo 6.º, artículo 2.º, concepto 12, para el servicio de Fitopatología agrícola, y al capítulo 7.º, artículo 5.º, concepto 4.º, para los de Cátedra ambulante.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Marzo de 1927.

BENJUMEA

Señor Director general de Agricultura y Montes.

Núm. 97.

Ilmo. Sr.: El Congreso Nacional Cerealista que se ha de celebrar en

Valladolid en el presente año reviste excepcional importancia por las cuestiones que han de ser sometidas a su deliberación; y existiendo en el presupuesto vigente de este Ministerio consignación destinada a dicho objeto, y con el fin de que se realicen cuantas gestiones sean precisas para su organización,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Comisario regio, Presidente de la Comisión organizadora del referido certamen a D. Valentín Arévalo, el cual propondrá a V. I. cuanto estime conveniente para la realización del mencionado Congreso, comenzando por elevar a esa Dirección general el plan correspondiente y el cuestionario de temas que han de ser objeto de discusión.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Abril de 1927.

BENJUMEA

Señor Director general de Agricultura y Montes.

Núm. 98.

Ilmo. Sr.: Aprobado por Real decreto número 556, publicado en la GACETA de 26 de Marzo último, el Reglamento orgánico del Instituto Nacional de Investigaciones y Experiencias agronómicas y forestales, dependiente de la Dirección general de Agricultura y Montes, procede dictar las disposiciones precisas para la aplicación del mismo; y en su consecuencia,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer, como aclaración a las atribuciones de la Junta directiva que se constituya, lo siguiente:

1.º Los presupuestos ordinarios y extraordinarios para las atenciones del Instituto que formule la citada Junta, así como la aprobación de las cuentas y auxilios económicos que el Instituto pueda conceder con cargo a su consignación propia, se someterán a la resolución definitiva del Ministerio de Fomento.

2.º Los concursos de personal que se anuncien por dicha Junta se resolverán, con vista de la propuesta de aquélla, por la Dirección general de Agricultura y Montes.

3.º Los diplomas de especialización en las distintas ramas de la investigación o relativos a especialización concreta serán expedidos por el Ministerio de Fomento, Negociado de Personal de la Dirección general de Agricultura y Montes, al igual que se hace con los de otras especialidades, y pre-

via formación del expediente que proceda y pago de los derechos correspondientes.

4.º El cargo de Presidente, propuesto por votación de la Junta, así como el de Ingeniero Secretario, se someterán a la aprobación de la Dirección general.

5.º Los Reglamentos que cada Centro o Servicio formule, con el visto bueno de la Junta directiva, serán sometidos a la aprobación de la Dirección general de Agricultura y Montes.

6.º El Reglamento de orden superior que redacte la Junta directiva será aprobado mediante Real orden del Ministerio de Fomento, con las modificaciones que la Superioridad considere pertinentes.

7.º La concesión de becas y pensiones temporales para realizar estudios, tanto en los Centros del Instituto como en los del extranjero, se someterá a la resolución de la Dirección general.

8.º El personal subalterno de nuevo ingreso, así como el necesario para cubrir las vacantes que ocurran en el existente, será propuesto a la Dirección general por el Jefe del Servicio, para su nombramiento con arreglo a las normas que rigen o se establezcan en lo sucesivo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Abril de 1927.

BENJUMEA

Señor Director general de Agricultura y Montes.

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REALES ORDENES

Núm. 269.

Ilmo. Sr.: Habiendo quedado vacante en la Escuela Industrial de Jaén la plaza de Profesor numerario del grupo sexto, Electrotecnia,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la referida Cátedra sea provista mediante concurso de traslado, de acuerdo con lo que preceptúa el apartado A) del artículo 64 del Reglamento de 6 de Octubre de 1925, dictado para la aplicación del Estatuto de 31 de Octubre de 1924 a las enseñanzas elementales y profesionales, publicándose en la GACETA DE MADRID, a los efectos oportunos, el correspondiente anuncio.

De Real orden lo digo a V. I. para

su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Marzo de 1927.

AUNOS

Señor Director general de Comercio, Industria y Seguros.

Núm. 270.

Ilmo. Sr.: Habiendo quedado vacante en la Escuela Industrial de Córdoba la plaza de Profesor numerario del grupo quinto, Mecánica industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la expresada Cátedra sea provista mediante concurso de traslado, de conformidad con lo que preceptúa el apartado A) del artículo 64 del Reglamento de 6 de Octubre de 1925, dictado para la aplicación del Estatuto de 31 de Octubre de 1924, a las enseñanzas elementales y profesionales, publicándose en la GACETA DE MADRID, a los oportunos efectos, el correspondiente anuncio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Marzo de 1927.

AUNOS

Señor Director general de Comercio, Industria y Seguros.

Núm. 271.

Ilmo. Sr.: Habiendo quedado vacante en la Escuela Industrial de Las Palmas la plaza de Profesor numerario del grupo 11, Economía y Legislación industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la Cátedra expresada sea provista mediante concurso de traslado, conforme preceptúa el apartado A) del artículo 64 del Reglamento de 6 de Octubre de 1925, dictado para la aplicación del Estatuto de 31 de Octubre de 1924, a las enseñanzas elementales y profesionales, publicándose en la GACETA DE MADRID, a los oportunos efectos, el correspondiente anuncio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Marzo de 1927.

AUNOS

Señor Director general de Comercio, Industria y Seguros.

Núm. 272.

Ilmo. Sr.: A los efectos del funcionamiento normal del Comité pa-

ritario del Comercio de Sabadell, S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien designar a D. Juan Francisco Torruella para el cargo de Secretario de dicho Comité.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Marzo de 1927.

AUNOS

Señor Director general de Trabajo y Acción Social.

Núm. 273.

Ilmo. Sr.: A los efectos del funcionamiento normal del Comité paritario del Comercio de Tarrasa,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien designar a D. Eugenio Llopis Salvat para el cargo de Secretario de dicho Comité.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Marzo de 1927.

AUNOS

Señor Director general de Trabajo y Acción Social.

Núm. 274.

Ilmo. Sr.: En vista de la propuesta elevada a este Ministerio por el excelentísimo señor Gobernador civil de Baleares,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido nombrar Presidente del Comité paritario de curtidores de Palma de Mallorca a D. José Fernández Orbeta (Magistrado), y Vicepresidente a don José Soler Pérez (Juez de primera instancia).

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Marzo de 1927.

AUNOS

Señor Director general de Trabajo y Acción Social.

Núm. 275.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por el Delegado regional de Baleares, relativo al presupuesto de gastos e ingresos formulado por el Comité paritario del gremio de transportes marítimos y terrestres de Palma:

Resultando que el Delegado regional informa favorablemente por estimar que procede aprobar dicho pre-

propuesto, ya que el proyecto del Comité ha sido adoptado válidamente en uso de sus facultades:

Considerando que, en efecto, la Real orden de 5 de Febrero de 1926 dispuso que en cada caso concreto los Comités paritarios que deseen percibir de sus componentes recursos permanentes para realizar sus fines lo pongan en conocimiento de la Delegación regional del Trabajo respectiva, especificando la índole de los recursos de que se trate, según la importancia de la industria, y cuantas circunstancias hayan de apreciarse debidamente para la autorización, requisito cumplido en este caso,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el presupuesto formulado por el Comité paritario del gremio de transportes marítimos y terrestres de Palma.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Marzo de 1927.

AUNOS

Señor Director general de Trabajo y Acción Social.

Núm. 276.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente que el Delegado regional de Baleares remite a este Departamento, relativo al presupuesto anual de gastos e ingresos que ha formulado el Comité paritario permanente del gremio de panaderos de Palma de Mallorca:

Resultando que el Delegado regional informa en sentido de considerar procedente la aprobación de dichos presupuestos, ya que el mismo ha sido adoptado válidamente en uso de sus facultades:

Considerando que, en efecto, la Real orden de 5 de Febrero de 1926 dispuso que en cada caso concreto los Comités paritarios que desean percibir de sus componentes recursos permanentes para realizar sus fines, lo pongan en conocimiento de la Delegación Regional del Trabajo respectiva especificando la índole de los recursos de que se trate, según la importancia de la industria y cuantas circunstancias hayan de apreciarse debidamente para la autorización, requisito cumplido en este caso,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el presupuesto formulado por el Comité paritario permanente del gremio de panaderos de Palma de Mallorca.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Marzo de 1927.

AUNOS

Señor Director general de Trabajo y Acción social.

Núm. 277.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente que el Delegado regional de Baleares remite, relativo al presupuesto anual de gastos e ingresos que ha formulado el Comité paritario permanente del gremio de carreteros y similares de Palma de Mallorca:

Resultando que el Delegado regional informa en sentido de considerar procedente la aprobación de dichos presupuestos, ya que el mismo ha sido adoptado válidamente en uso de sus facultades:

Considerando que, en efecto, la Real orden de 5 de Febrero de 1926 dispuso que en cada caso concreto los Comités paritarios que desean percibir de sus componentes recursos permanentes para realizar sus fines lo pongan en conocimiento de la Delegación regional respectiva, especificando la índole de los recursos de que se trata, según la importancia de la industria y cuantas circunstancias hayan de apreciarse debidamente para la autorización, requisito cumplido en este caso,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el presupuesto formulado por el Comité paritario permanente del gremio de carreteros y similares de Palma de Mallorca.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Marzo de 1927.

AUNOS

Señor Director general de Trabajo y Acción social.

Núm. 278.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente que el Delegado Regional de Baleares remite a este Departamento relativo al presupuesto anual de gastos e ingresos que ha formulado el Comité paritario permanente del Comercio al por menor de Palma de Mallorca:

Resultando que el Delegado Regional informa favorablemente, por estimar procedente la aprobación de dichos presupuestos, ya que el mismo ha sido adoptado válidamente en uso de sus facultades:

Considerando que, en efecto, la Real orden de 5 de Febrero de 1926 dispuso

que en cada caso concreto los Comités paritarios que desean percibir de sus componentes recursos permanentes para realizar sus fines lo pongan en conocimiento de la Delegación Regional de Trabajo respectiva, especificando la índole de los recursos de que se trate según la importancia de la industria y cuantas circunstancias hayan de apreciarse debidamente para la autorización, requisito cumplido en este caso,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el presupuesto formulado por el Comité paritario permanente del comercio al por menor de Palma de Mallorca.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Marzo de 1927.

AUNOS.

Señor Director general de Trabajo y Acción Social.

Núm. 279.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la Comisión interina de Corporaciones y habiendo dimitido el cargo de Presidente del Comité paritario de la industria textil de Vergara para el que fué designado por Real orden de 29 de Enero de último, D. Angel Sirvent Dargent,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se desestime el recurso presentado por los patronos contra la designación de dos vocales obreros de dicho Comité paritario.

2.º Que este Comité quede constituido en la forma siguiente:

Presidente: D. Fermín Garbayo Rueda, Juez de Primera instancia e Instrucción de Vergara.

Vicepresidente: D. Mariano Bastera Bengoa.

Vocales efectivos patronos: D. Federico Zarauz, D. Pedro Otazua, don Pablo Ugalde, D. Vicente Oregui, don Francisco Ubillos y D. Claudio Añeteche.

Vocales suplentes patronos: D. Vicente Aranzábal, D. Serafín Sañudo, D. Gonzalo Movilla, D. Arturo Narvaiza, D. Angel López de Vergara y don Luis Barroya.

Vocales efectivos obreros: D. León Azpeitia, D. Norberto Ezpeleta, D. Angel Larrañaga, D. Adolfo Larrañaga, D. José María Alberdi y D. Facundo Echarte.

Vocales suplentes obreros: D. Modesto Silva, doña Dominica Aldorería, D. Juan Pildain, D. León Campos, don

Julian Frías y doña Luisa Albusa, actuando de Secretario el Vocal que designen los demás miembros del Comité.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Marzo de 1927.

AUNOS.

Señor Director general de Trabajo y Acción Social.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

CONSEJO DE LA ECONOMIA NACIONAL

SECCION DE DEFENSA DE LA PRODUCCION

Auxilios a las industrias.

(Real decreto de 30 de Abril de 1924 y Reglamento de 24 de Mayo del mismo año.)

Número 130.

I.—Petionario: D. Antonio O. de Retana, en nombre de la Sociedad anónima "El Irati", de Pamplona (Navarra).

II.—Industria: Fabricación de productos químicos e instalación de la fabricación de formol comercial.

III.—Auxilios solicitados: Elevación a 80 pesetas de la partida 934 del vigente Arancel.

Exención de derechos arancelarios de importación para la siguiente maquinaria:

Una instalación completa para producir formol, compuesta de: Una batería compuesta de cuatro formoladores; un calderín para la evaporación del metanol o alcohol metílico puro; un scrubber o lavador de gases del mismo metal; un refrigerante; un aspirador para asegurar la circulación de gases en el sistema; cuatro pirómetros eléctricos para regular la temperatura de los formoladores; una probeta de salida del formol bruto y otra para la del agua destilada; un depósito refrigerante de recogida del formol bruto, en cobre estañado; una columna agotadora del alcohol metílico que lleva el formol bruto y de la que sale, por la probeta correspondiente, el formol comercial. Además, la instalación se completa con tubos de enlace de los distintos elementos, también de cobre.

Lo que se hace público para que los que se consideren con derecho a reclamar contra la preinserta petición formulen, en el plazo de veinte días hábiles que fija el artículo 34 del mencionado Reglamento, contados a partir de la inserción del presente anuncio en las publicaciones oficiales, la protesta razonada que corresponda, acompañada de copia simple, presentándola o dirigiéndola por correo certificado al Presidente de la Sección de Defensa de la Producción del Consejo de la

Economía Nacional, que radica en esta Corte, calle de la Magdalena, número 12.

Es copia del original remitido por dicha Sección a esta Presidencia del Consejo de Ministros para su publicación, según previene la Real orden circular de 14 de Julio de 1924 (GACETA del día 18).

Madrid, 30 de Marzo de 1927.—El Oficial mayor, Jerónimo Celorrio.

Núm. 131.

I.—Petionario: D. Carlos Eugui Barriola, de Pamplona (Navarra).

II.—Industria: Fábrica de azúcar de remolacha.

III.—Auxilios solicitados: Exención de derechos arancelarios de importación de la siguiente maquinaria:

Horno de cal de 25 metros cúbicos de capacidad.

Ascensor hidráulico para la piedra y el cok.

Lavador de gas con sus accesorios.

Preparador de lechada de cal sistema "Mick", de 800 X 4.500.

Cuatro carbonatadoras de 1,800 metros de diámetro y siete metros de altura.

Una bomba de gas de un pistón de 700 X 600 a movimiento por correa.

Una bomba para hacer el vacío de 600 X 600 a movimiento por correa.

Un condensador barométrico completo de 1.100 X 4.000.

Tres filtros mecánicos dobles sistema Philippe.

Un horno de azufre completo.

Nueve recalentadores.

Un aparato de evaporación vertical a cuádruple efecto.

Una tacha para cocer al vacío de 220 Hls.

Una tacha para cocer al vacío de 100 Hls.

Cinco cristalizadores abiertos de 125 Hls. de capacidad cada uno.

Dos bombas para masas cocidas, de rosario, de 150 milímetros de diámetro.

Tres turbinas a cesta fija de 750 milímetros de diámetro.

Dos malaxadores para masas cocidas de 230 Hls. cada uno.

Tres filtros prensas de 25 platos 650 X 650.

Tres tamizadores de jugos con dos cestas.

27.000 kilos de tubería estirada en caliente, de distintos diámetros.

Siete bombas centrifugas especiales para jugos de remolacha.

Dos bombas centrifugas para un rendimiento de 120 metros cúbicos por hora.

Siete bombas rotativas, construcción especial para Azucarera, de 50 milímetros de sección.

Quince purgadores para aguas de condensación.

Tres turbinas completas a cesta tipo Weston.

Tres filtros prensas de 29 platos de 800 X 800.

Batería de difusión.

Un clasificador enfriador de azúcar de 600 X 800 X 1.500.

Dos batidoras para espumas, de 750 X 600.

Dos motores eléctricos de 25 HP. de 1.450 r. p. m. corriente alterna trifásica 120/210,50 períodos.

Cuatro motores eléctricos de 55 HP. 1.450 r. p. m. corriente alterna trifásica 120/210,50 períodos.

Lo que se hace público para que los que se consideren con derecho a reclamar contra la preinserta petición, formulen, en el plazo de veinte días hábiles, que fija el artículo 34 del mencionado Reglamento, contados a partir de la inserción del presente anuncio en las publicaciones oficiales, la protesta razonada que corresponda, acompañada de copia simple, presentándola o dirigiéndola por correo certificado, al Presidente de la Sección de Defensa de la Producción del Consejo de la Economía Nacional, que radica en esta Corte, calle de la Magdalena, número 12.

Es copia del original remitido por dicha Sección a esta Presidencia del Consejo de Ministros para su publicación, según previene la Real orden circular de 14 de Julio de 1924 (GACETA del día 18).

Madrid, 30 de Marzo de 1927.—El Oficial mayor, Jerónimo Celorrio.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE JUSTICIA, CULTOS Y ASUNTOS GENERALES

Declarada desierta por el Tribunal de oposiciones celebradas en el mes de Marzo último la plaza de Auxiliar primero de la Fiscalía del Tribunal Supremo, dotada con el haber anual de 2.500 pesetas, vacante por excedencia voluntaria de doña Patrocinio Sorra que la desempeñaba, de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 29 de Febrero de 1924, se convoca a oposición libre entre los que tengan las condiciones señaladas en la letra a) del artículo 3.º del citado Real decreto. Estas oposiciones se verificarán con el mismo programa e iguales condiciones que las consignadas en la convocatoria para las oposiciones a la citada plaza, fecha 4 de Diciembre último.

Madrid, 1.º de Abril de 1927.—El Director general, G. del Valle.

DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

Lista de solicitantes admitidos a las oposiciones a Notarías determinadas vacantes en el territorio de la Audiencia de Madrid, que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento de la Organización y Régimen del Notariado.

Número 4.—D. José Luis Martínez de Mata.

- 2.—D. Jaime Chillida Nés.
3.—D. Ramón Risueño Catalán.
4.—D. Mariano Esteban y Romero.
5.—D. Francisco de la Iglesias León.
6.—D. Ignacio de Guerra y Palacios.
7.—D. Ricardo de Guillerna Corbero.
8.—D. Federico Miro Calaf.
9.—D. Felicitísimo de Castro Santos.
10.—D. Antonio Marín Monroy.
11.—D. José Cruz Quiles Muñoz.
12.—D. Justo Blasco Oller.
13.—D. Andrés González Pérez.
14.—D. Mariano Rodríguez Gutiérrez.
15.—D. Rosendo Ferrán Pérez.
16.—D. Eulalio Sánchez Martín.
17.—D. Luis Fernández González.
18.—D. Joaquín Delgado Roig.
19.—D. Santos Arias Martín.
20.—D. Marino Vaquero Rabanal.
21.—D. Federico Cibrián Miegimolle.
22.—D. Sergio Gutiérrez Fernández.
23.—D. Francisco Sánchez Pérez.
24.—D. Germán Hernández Losada.
25.—D. Fernando Hernández Ajeró y Arenas.
26.—D. Rómulo Lostal y Falcón.
27.—D. Andrés Felipe Pastor.
28.—D. Francisco Campos Aravaca.
29.—D. Manuel Corcuera Velasco.
30.—D. Francisco Sanz Espinosa.
31.—D. Juan David García.
32.—D. Carlos Navarro Gilabert.
33.—D. José Delgado y de Bárbara.
34.—D. Joaquín Muñoz Casillas.
35.—D. José María Quilez Sanz.
36.—D. Aurelio Rodríguez García.
37.—D. Luis Serra Bermejo.
38.—D. Diego Soldevilla Guzmán.
39.—D. Francisco Aponte Ferrer.
40.—D. Félix Espejo González.
41.—D. Manuel Lucía y Roca.
42.—D. José Riera Aisa.
43.—D. Manuel de la Campa Valdés.
44.—D. Luis Alvarez Uribarri.
45.—D. Rodrigo Molina Pérez.
46.—D. Florencio Porpeta Clérigo.
47.—D. Florindo Miguel Arenas.
48.—D. José Spiegelberg y Horno.
49.—D. Jesús José Celaya Jaime.
50.—D. Juan Pablo Barreiro Noval.
51.—D. Enrique Leyva y Suárez.
52.—D. Raimundo Fernández Cuesta.
53.—D. Pedro Bilbao Cavete.
54.—D. Gabino Uribarri Mateos.
55.—D. Benjamín Escalonilla y Fierroera.
56.—D. Carlos Montalbán y García.
57.—D. Manuel Gómez García.
58.—D. Luis Avila Plá.
59.—D. Lorenzo Pascual Hernández.
60.—D. Juan Zabaleta Corta.
61.—D. Anasasio Herrero Muro.
62.—D. José Moreno Sañudo.
63.—D. Luis Fornies Pallarés.
64.—D. Angel de Landa Medialdea.
65.—D. Francisco Urquía y García Lunco.
66.—D. José María Pernil Márquez.
67.—D. Cipriano Remedios Inigo.
68.—D. Ramiro Themudo Urtado.
69.—D. José María Martínez y Arilla.
70.—D. Francisco Antonio Gerardo Díaz Méndez.
71.—D. Perfecto Conde Carballo.
72.—D. Bartolomé Cabrera Bertoaeu.
73.—D. Francisco González Ruiz.
74.—D. Amador del Pozo Rodríguez.
75.—D. Fermán Vaz Sedano.
76.—D. Ignacio de Valenzuela y Urzaiz.
77.—D. Luis Fernández-Cid Sotelo.
78.—D. Félix A. Santullano y Salgado.
79.—D. Faustino Malo Collado.
80.—D. Agustín García Fernández.
81.—D. Ramón Riza Martínez.
82.—D. José González Palomino.
83.—D. Carlos Brioso y Sánchez-Guzmán.
84.—D. Antonio Torres Carranza.
85.—D. Joaquín de Ron Pardo.
86.—D. José Antonio Ovieta y Ozamiz.
87.—D. Luis Casanueva y Useda.
88.—D. Miguel Suárez Cobo.
89.—D. Fernando Moreno Ortega.
90.—D. Enrique Tauler Rodríguez.
91.—D. Pelayo Fernández Yela.
92.—D. Marcelino Crespo y Crespo.
93.—D. Luis Cuéllar y López.
94.—D. Godofredo Gómez Mingot.
95.—D. Miguel Gelbenzu y Romano.
96.—D. Isidoro Aurelio Fernández Amadón.
97.—D. José Antonio Oliván Osos.
98.—D. José Luis Díez Pastor.
99.—D. Camilo González Maciá.
100.—D. José Caos Berea.
101.—D. Agustín Cartalenas Ricart.
102.—D. José Taberner Medina.
103.—D. Felipe Ortega Pereda Velasco.
104.—D. José Cayetano Ramírez y Gómez de la Mata.
105.—D. Rafael Rodríguez Ruiz.
106.—D. Rafael Soler Porrúa.
107.—D. José Pérez Pascual.
108.—D. Francisco de Asís Escribano y Bueno.
109.—D. Publio López Fentanes.
110.—D. Modesto Ullán Rodríguez.
111.—D. José Manuel de la Torre y García Rendueles.
112.—D. Enrique Sánchez Oliva.
113.—D. Manuel Mestres Araguas.
114.—D. Ricardo Lizcano Barco.
115.—D. Agustín Fernández Boixader.
116.—D. Ramón Alvarez Serrano.
117.—D. Eduardo López Palop.
118.—D. Gustavo Santos Giraldo.
119.—D. Francisco Marcos Pelayo.
120.—D. Agapito Lorenzo González.
121.—D. Fernando Fernán Sabater.
122.—D. Jesús Iribas Aoiz.
123.—D. Camilo González Martín.
124.—D. Emiliano Toranzo Foranzo.
125.—D. Felipe González García.
126.—D. Luis Domínguez Gómara.
127.—D. Teodoro Fidel Sánchez y Sánchez.
128.—D. Rafael Carmelo Garrido Gómez.
129.—D. José Novel Bardagi.
130.—D. Daniel Cano Cantallops.
131.—D. Damián Galmes Nadal.
132.—D. José Morón e Ibáñez.
133.—D. Sebastián Torres Cladera.
134.—D. Gabriel Subías Felfu.
135.—D. Andrés Alpañes Valdivieso.
136.—D. José Vela y Bajo.
137.—D. Francisco Durá Domenech.
138.—D. Eduardo Canencia y Gómez.
139.—D. Generoso Peiró Zoco.
140.—D. Gonzalo Martínez Pardo.
141.—D. Ramón Campos Irigoyen.
142.—D. Luis Ramos Gómez.
143.—D. José Vélez Garrido.
144.—D. Manuel Ongay y Sarde.
145.—D. Arturo Pérez Mulet.
146.—D. Félix Mariano Arias y Martínez-Vivó.
147.—D. José Bergés y Castellá.
148.—D. Julián Moro Pérez.
149.—D. Tomás Dacal Hernández.
150.—D. Estanislao de Iglesia Huerta.
151.—D. Angel de Gorostiaga y Gortisoló.
152.—D. Joaquín Ortiz Yarto.
153.—D. Francisco Leonarte Ribera.
154.—D. Juan Nepomuceno Tirado Vallejo.
155.—D. Francisco Jiménez González.
156.—D. José Pérez Jofre de Villagas.
157.—D. Gregorio Escobar Rodríguez.
158.—D. Daniel Agustín Pérez.
159.—D. Joaquín Gil de Vergara y de Leyva.
160.—D. Pedro Taracena y Taracena.
161.—D. José María de Prada y Fernández Mesones.
162.—D. Jacinto Huelves Trapote.
163.—D. José Lino Sánchez.
164.—D. Angel de la Torre y del Cerro.
165.—D. Pablo Gerardo Ortiz Cienfuegos y Sepúlveda.
166.—D. Rafael Martínez Bernabeu.
167.—D. Rafael Enriquez de Salamanca y Danvila.
168.—D. Angel Aguiar García.
169.—D. Severino Salgado Calvo.
170.—D. Ramón V. Peñalver Sáinz.
171.—D. Rafael María Cabanillas Rodríguez.
172.—D. Nicolás González Regueral y Montero de Espinosa.
173.—D. Crescenciano Aguado Merino.
174.—D. Félix Templado Martínez.
175.—D. Victoriano Rosado y Gonzalo.
176.—D. Florencio Velasco Márquez.
177.—D. Pablo Quintanilla Pérez.
178.—D. Eduardo Salamanca Caro.
179.—D. Víctor Sánchez García.
180.—D. Manuel Camacho Benéytez.
181.—D. Antonio Sánchez Santillana y Fernández Toribio.
182.—D. Joaquín Martín y Simón.
183.—D. Alonso Revuella Sáiz Pardo.
184.—D. José del Castillo y Vergara.
185.—D. Emilio Lassala Suquillvide.
186.—D. Manuel García Mayor.
187.—D. Pedro Alvarez Osuna.
188.—D. Paulino Verdú Verdú.
189.—D. Valeriano de Castro Santos.
190.—D. Mauricio Fernández Cuevas Martín.
191.—D. Juan de la Matta Ortigosa.
192.—D. Plácido Santamaría y Luis de Redín.
193.—D. Pedro Morgado Rosado.
194.—D. Diego Sirvent García.
195.—D. Celedonio de Barrera y de la Cavareda.
196.—D. José María Foncillas Loscertales.

197.—D. Emilio de Villa Inguanzo.
 198.—D. Ignacio Martín de los Ríos Alguacil.
 199.—D. Antonio Sauras Fernández.
 200.—D. Félix Wanguermert Lobón.
 201.—D. José Abraira López.
 202.—D. Leovigildo Otaegui e Iceta.
 203.—D. Luis Hoyos Ruiz.
 204.—D. José María Herrera Alonso.
 205.—D. Ramón Ruiz de Villa y Pérez Carral.
 206.—D. José Villegas de Cardoqui.
 207.—D. Pedro Luis Gallo Zubieta.
 208.—D. Alberto Grané Lastrada.
 209.—D. Manuel Arboza Alba.
 210.—D. José Castelló Gómez Trevijano.
 211.—D. Manuel González Rodríguez.
 212.—D. Francisco Gutiérrez Carrera.
 213.—D. Manuel Jiménez Zapatel.
 214.—D. Diego de la Moneda y Frías.
 215.—D. Desiderio Toranzo Toranzo.
 216.—D. Antonio García Martínez.
 217.—D. Joaquín Delelós Balbey.
 218.—D. José María Hortelano Varona.
 219.—D. Fernando Hernández Jordán.
 220.—D. Fernando Costilla Piñal.
 221.—D. Luis Corfázar de la Fuente.
 222.—D. José Sassot Rodríguez.
 223.—D. Gabriel Ignacio Llobera Amer.
 224.—D. Gonzalo Conejos Ferrández.
 225.—D. Juan Alonso Villalobos Solórzano.
 226.—D. José Albendea Fontela.
 227.—D. Pedro Bañón Pascual.
 228.—D. Enrique Madrona Echevarría.
 229.—D. José María Faura Ubach.
 230.—D. Joaquín Antuño Montoto.
 231.—D. Santiago J. Montoya Viana.
 232.—D. Felipe Arjona Sanz.
 233.—D. Federico Rodríguez del Real.
 234.—D. Joaquín Ibaneos Blasco.
 235.—D. José Jiménez Rueda.
 236.—D. Germán Pérez Olivares.
 237.—D. Ernesto Pérez Martínez.
 238.—D. Joaquín Gil Marraco.
 239.—D. Carlos Pando Muñoz.
 240.—D. Francisco Huarte-Mendicosa y Vidaurre.
 241.—D. Pedro Joaquín Soler Bastero.
 242.—D. Juan Castrillo Santos.
 243.—D. Octavio Castrillo Santos.
 244.—D. Enrique Montoya e Inza.
 245.—D. Francisco Blay Velasco.
 246.—D. Rafael Bonet y Galán.
 247.—D. Luis Rodríguez de Ilano y Sánchez.
 248.—D. Florencio Antón Moreno.
 249.—D. Francisco Gómez de Mercado.
 250.—D. Agustín Álvarez Cienfuegos.
 251.—D. Blas Alfredo Marco Guiheume.
 252.—D. Ramón Gayá Massot.
 253.—D. Victoriano González de Buitrago y Sánchez.
 254.—D. Roberto García Isidro.
 255.—D. Manuel Morales Dary.
 256.—D. Enrique Molina Ravello.

257.—D. Alberto de Pereda y Segura.
 258.—D. Amancio Blanco Díez.
 259.—D. Fulgencio Echaide y Aguinaga.
 260.—D. Isauro Pardo y Pardo.
 261.—D. Juan Miguel Moreno La-
 guía.
 262.—D. Joaquín Enrique Pérez Real.
 263.—D. Alfredo Olavarría Bragado.
 264.—D. Miguel Blasco Zabay.
 265.—D. José Folch y Vernet.
 266.—D. Antonio Jalón y Semprún.
 267.—D. José Villén Eciija.
 268.—D. Pedro Almagro Smith.
 269.—D. Manuel Cortés Aguiló.
 270.—D. Eduardo Vincenti Bravo.
 271.—D. Jesús Morales Salomón.
 Madrid, 4 de Abril de 1927.—El Director general, Pío Ballesteros.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE TESORERIA Y CONTABILIDAD

Cambio medio de cotización de efectos públicos durante el mes de Marzo de 1927, según los datos facilitados por la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de esta Corte:

4 por 100 Interior.....	69,534
4 por 100 Exterior.....	83,488
4 por 100 Amortizable.....	87,678
5 por 100 Amortizable, emisión de 1920.....	93,053
5 por 100 Amortizable, emisión de 1917.....	92,809
5 por 100 Amortizable, emisión de 1926.....	102,336
5 por 100 Amortizable, emisión de 1927, sin impuesto.	102,987
Deuda ferroviaria del Estado al 5 por 100.....	101,753
Cédulas del Banco Hipotecario de España al 4 por 100.	89,257
Idem id. id. al 5 por 100.	97,336
Idem id. id. al 6 por 100.	106,650

Madrid, 4 de Abril de 1927.—El Director general, Arturo Forcat.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Con esta fecha, esta Dirección general ha acordado, a los efectos del artículo 81 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, modificar la clasificación de la Intervención de fondos del Ayuntamiento de Jaca (Huesca), en el sentido de que dicha Intervención sea considerada como de cuarta clase.

Madrid, 2 de Abril de 1927.—El Director general, Rafael Muñoz.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

Nota bibliográfica de las obras impresas en castellano en el extranjero, que el Centro Internacional de Enseñanza desea introducir en España, después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el Real decreto de 4 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893, y que se publica de nuevo en la GACETA DE MADRID como aclaración a la Nota bibliográfica referente a estas mismas obras publicada con error en este mismo periódico oficial, número 78, página 1.624, el día 19 del corriente mes:

Escuelas internacionales: — Centro Internacional de Enseñanza.—International Correspondence Schools System. Cuaderno de estudio con cuestionario de examen. Primera edición.—Corrección de vicios del lenguaje. Parte primera.—3023 A.—Madrid, Buenos Aires, Habana, Londres, Nueva York, Scranton.—54 páginas, más tres páginas de cuestionario de examen.

Otra:

Escuelas internacionales. — Centro Internacional de Enseñanza.—International Correspondence Schools System. Cuaderno de estudio con cuestionario de examen. Primera edición.—Corrección de vicios del lenguaje. Parte segunda.—3.023 B.—Madrid, Buenos Aires, Habana, Londres, Nueva York, Scranton.—Con 47 páginas, más dos del cuestionario de examen.

Madrid, 29 de Marzo de 1927.—El Director general, Infantas.

Notas bibliográficas de las obras impresas en castellano en el extranjero, que la casa Kunzli Hermanos y Compañía, domiciliada en Barcelona, calle Elisabets, 5, desea introducir en España después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el Real decreto de 4 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893.

Devocionario de la Semana Santa, por el R. P. Francisco de P. Morell, S. J., con licencia de la Autoridad eclesiástica.—J. Steinbrenner, Casa editorial católica, Winterberg.—Esta obra consta de 319 páginas, sin grabado de ninguna clase.

Otra nota: Devocionario de Semana Santa, por el R. P. Francisco de P. Morell, S. J., con licencia de la Autoridad eclesiástica.—J. Steinbrenner, Casa editorial católica, Winterberg.—6.051.—1926/I.—Esta obra consta de 380 páginas, con grabados en negro del Vía Crucis.

Otra nota: Imitación de Cristo, por Tomás Kempis.—Traducción del Venerable Padre Juan Eusebio Nierenberg, de la Compañía de Jesús.—Nueva edición.—Con las licencias necesarias.—J. Steinbrenner, Casa editorial católica.—Winterberg.—6.042.—1926 I.—Esta obra consta de 640 páginas, sin grabados de ninguna clase.

Otra nota: Oficio divino para todos los días de fiesta y de precepto, en la-

in y castellano, revisado y corregido por un Misionero del Inmaculado Corazón de María.—Winterberg, Casa editorial católica.—J. Steinbrenner, editores de la Santa Sede.—Esta obra consta de 381 páginas sin grabado alguno.

Otra nota: Fuente de devoción para la juventud.—Devocionario para los niños, dispuesto por un Misionero Hijo del Inmaculado Corazón de María.—J. Steinbrenner, Winterberg, Checoslovaquia.—Prop.: J. y Ruperto Steinbrenner, editores pontificios.—1926.—6.060.—Esta obra consta de 96 páginas, con grabados en colores.

Otra nota: Florecillas del cielo.—Devocionario para los niños, dispuesto por un Misionero, Hijo del Inmaculado Corazón de María.—J. Steinbrenner.—Winterberg, Checoslovaquia. Prop.: J. y Ruperto Steinbrenner, editores pontificios.—1926/IX.—Esta obra consta de 96 páginas.—6061. Con grabados en negro.

Otra nota: Visitas al Santísimo Sacramento y a María Santísima, por San Alfonso María de Ligorio, Doctor de la Iglesia y fundador de la Congregación del Sumo Redentor. Traducidas y aumentadas con la visita al Patriarca San José, sacada de las obras del mismo Santo.—Winterberg, Casa editorial católica. J. Steinbrenner.—Esta obra consta de 384 páginas, sin grabados de ninguna clase.

Otra nota: Llave del Paraíso.—Manual del cristiano, que contiene la Santa Misa, meditaciones para la Confesión y Comunión, etc.—Con la autorización eclesiástica.—Winterberg, Casa editorial católica, J. Steinbrenner.—6.048.—1926/III.—Esta obra consta de 320 páginas, sin grabados de ninguna clase.

Otra nota: Oraciones para asistir al Santo Sacrificio de la Misa y para recibir los Santos Sacramentos de la Penitencia y Sagrada Comunión. Con el Santo Rosario, etc., etc.—Con la autorización eclesiástica.—Winterberg.—Casa editorial católica.—J. Steinbrenner.—Esta obra consta de 191 páginas.—Con grabados en sepia.

Madrid, 24 de Marzo de 1927.—El Director general, Infantas.

MINISTERIO DE FOMENTO

NEGOCIADO CENTRAL

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar en turno de cesantes Oficial tercero de Administración civil de este Ministerio, en condición de excedente activo, con destino al Distrito forestal de Albacete, de conformidad con el apartado b) del artículo 4.º del Reglamento, para ejecución de la ley de 22 de Julio de 1918 y con la Real orden del Directorio Militar de 27 de Febrero de 1924 (GACETA del 29), a D. Aurelio Capelo y Téllez de Meneses, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 9.º, artículo 1.º de la Sección 15 del presupuesto vigente, en la vacante que resulta por no haber la-

mado posesión D. Alfonso del Perojo, nombrado anteriormente en el mismo turno.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 18 de Marzo de 1927.—El Jefe del Negociado Central, César A. de Arruche.

Señor Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio.

CIRCUITO NACIONAL DE FIRMES ESPECIALES

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios de piedra machacada de los kilómetros 218 al 222 y 233 al 247 de la carretera de primer orden de Madrid a Portugal, provincia de Cáceres,

El Comité ejecutivo ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Manuel Plasencia Fernández, vecino de Cáceres, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, en el plazo de ocho meses, por la cantidad de 124.900 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 148.016,50 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 18 de Marzo de 1927. El Presidente del Patronato, El Duque de Arión.

Señores Jefes de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de la Sección Sur y adjudicatario D. Manuel Plasencia Fernández, vecino de Cáceres.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios de piedra machacada de los kilómetros 180, 187 al 191, 197, 198 y 206 al 217 de la carretera de primer orden de Madrid a Portugal, provincia de Cáceres,

El Comité ejecutivo ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Zacarías Recio de Dios, vecino de Salamanca, provincia de idem, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, en el plazo de ocho meses, por la cantidad de 103.465 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 131.019,50 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 18 de Marzo de 1927. El Presidente del Patronato, El Duque de Arión.

Señores Jefes de la Sección de Con-

tabilidad, Ingeniero Jefe de la Sección Sur y adjudicatario D. Zacarías Recio de Dios, vecino de Salamanca.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme de los kilómetros 6 al 10, 22, 35 al 42, 49 al 54 y 59 al 65 de la carretera de Coruña a Pontevedra, provincia de La Coruña,

El Comité ejecutivo ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. José Nó Mantiñán, vecino de La Coruña, provincia de idem, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, en el plazo de doce meses, por la cantidad de 243.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 250.642,50 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 18 de Marzo de 1927. El Presidente del Patronato, El Duque de Arión.

Señores Jefes de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de la Sección Noroeste y adjudicatario D. José Nó Mantiñán, vecino de La Coruña.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación del firme actual adoquinado de los kilómetros 57,326 al 58,422 de la carretera de segundo orden de Coruña a Pontevedra, provincia de La Coruña,

El Comité ejecutivo ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Manuel Fontao García, vecino de Pontevedra, provincia de idem; que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, en el plazo de ocho meses, por la cantidad de 127.500 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 127.615,78 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 18 de Marzo de 1927. El Presidente del Patronato, El Duque de Arión.

Señores Jefes de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de la Sección Noroeste y adjudicatario don Manuel Fontao García, vecino de Pontevedra.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios de piedra machacada de los kilómetros 18 al 37 de la carretera de segundo

orden de Betanzos a Jubia, provincia de La Coruña,

El Comité ejecutivo ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. José Pérez Mendaña, vecino de Miño, provincia de La Coruña, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, en el plazo de diez meses, por la cantidad de 488.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 298.676,55 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la Gaceta de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 18 de Marzo de 1927. El Presidente del Patronato, El Duque de Arión.

Señores Jefes de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de la Sección Noroeste y adjudicatario D. José Pérez Mendaña, vecino de Miño (La Coruña).

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme de los kilómetros 349 al 357 de la carretera de primer orden de Adanero a Gijón, provincia de León,

El Comité ejecutivo ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. José Cuervo Muñiz, vecino de Gijón, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, en el plazo de cuatro meses, por la cantidad de 49.560 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 51.745,40 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la Gaceta de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 18 de Marzo de 1927. El Presidente del Patronato, El Duque de Arión.

Señores Jefes de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de la Sección Noroeste y adjudicatario D. José Cuervo Muñiz, vecino de Gijón.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios de piedra machacada de los kilómetros 12 al 20 de la carretera de Málaga a Almería, provincia de Málaga,

El Comité ejecutivo ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Ginés Navarro Martínez, vecino de Madrid, provincia de idem, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, en el plazo de seis meses, por la cantidad de 98.350 pesetas, siendo el presu-

puesto de contrata de 98.511,30 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la Gaceta de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 18 de Marzo de 1927. El Presidente del Patronato, El Duque de Arión.

Señores Jefes de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de la Sección Sur y adjudicatario D. Ginés Navarro Martínez, vecino de Madrid.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios de piedra machacada de los kilómetros 139 al 162 de la carretera de Cádiz a Málaga, provincia de Málaga,

El Comité ejecutivo ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio a los mejores postores D. Antonio Contreras Aragón y D. Antonio López Guerrero, vecinos de Estepona, provincia de Málaga, que se comprometen a ejecutarlo con sujeción al proyecto y pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, en el plazo de seis meses, por la cantidad de 63.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 76.418,88 pesetas, teniendo los adjudicatarios que otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la Gaceta de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 18 de Marzo de 1927. El Presidente del Patronato, El Duque de Arión.

Señores Jefes de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de la Sección Sur y adjudicatarios D. Antonio Contreras Aragón y D. Antonio López Guerrero, vecinos de Estepona (Málaga).

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios y su empleo, de los kilómetros 1 al 11 de la carretera de segundo orden de Puerto Lumbreras a Almería, provincia de Murcia,

El Comité ejecutivo ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Ginés Valera Navarro, vecino de Beniján, provincia de Murcia, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, en el plazo de diez meses, por la cantidad de 103.800 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 112.412,12 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la Gaceta de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su

conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 18 de Marzo de 1927. El Presidente del Patronato, El Duque de Arión.

Señores Jefes de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de la Sección Este y adjudicatario D. Ginés Valera Navarro, vecino de Beniján (Murcia).

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios y su empleo de los kilómetros 54 al 60 de la carretera de segundo orden de Murcia a Granada, provincia de Murcia,

El Comité ejecutivo ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Francisco Martínez Ponce, vecino de Lorca, provincia de Murcia, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, en el plazo de ocho meses, por la cantidad de 63.500 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 80.532,20 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la Gaceta de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 18 de Marzo de 1927. El Presidente del Patronato, El Duque de Arión.

Señores Jefes de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de la Sección Este y adjudicatario D. Francisco Martínez Ponce, vecino de Lorca (Murcia).

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios y su empleo de los kilómetros 61 al 65 de la carretera de segundo orden de Murcia a Granada, provincia de Murcia,

El Comité ejecutivo ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Francisco Martínez Ponce, vecino de Lorca, provincia de Murcia, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, en el plazo de ocho meses, por la cantidad de 68.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 85.624,40 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la Gaceta de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 18 de Marzo de 1927. El Presidente del Patronato, El Duque de Arión.

Señores Jefes de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de la Sección Este y adjudicatario D. Francisco Martínez Ponce, vecino de Lorca (Murcia).

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

SUBDIRECCION DE INDUSTRIA

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia a concurso de traslado la provisión de la cátedra de Electrotécnica, vacante en la Escuela Industrial de Jaén.

De acuerdo con lo prevenido en los artículos 69 del Estatuto de Enseñanza industrial de 31 de Octubre de 1924, en el 64 del Reglamento de 6 de Octubre de 1925 y en la cuarta disposición transitoria del mismo, podrán tomar parte en este concurso los Profesores numerarios del grupo sexto y los de materias análogas, los Profesores auxiliares de Escuelas Industriales y los de Artes y Oficios Artísticos que en 26 de Julio de 1920 tuviesen la categoría de Profesores de ascenso, los Profesores especiales de Escuelas Industriales, los Auxiliares de Escuelas Industriales que reúnan las condiciones requeridas por la Real orden de 3 de Julio próximo pasado y los comprendidos en la de 18 de Enero último.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio, por conducto y con informe de los Directores de las respectivas Escuelas, acompañándose los justificantes de los servicios prestados, en el improrrogable plazo de treinta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

El presente anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en las Escuelas Industriales, disponiéndose por las respectivas Autoridades que así se verifique sin más aviso.

Madrid, 22 de Marzo de 1927.—El Subdirector Flórez Posada.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha se anuncia a concurso de traslado la provisión de la Cátedra de Mecánica industrial, vacante en la Escuela Industrial de Córdoba.

De acuerdo con lo prevenido en los artículos 69 del Estatuto de Enseñanza Industrial de 31 de Octubre de 1924, en el 64 del Reglamento de 6 de Octubre de 1925 y en la cuarta disposición transitoria del mismo, podrán tomar parte en este concurso los Profesores numerarios del grupo quinto y los de materias análogas; los Profesores auxiliares de Escuelas Industriales y los de Artes y Oficios artísticos que en 26 de Julio de 1920 tuviesen la categoría de Profesores de ascenso; los Profesores especiales de Escuelas Industriales, los Auxiliares de Escuelas Industriales que reúnan las condiciones requeridas por la Real orden de 3 de Julio próximo pasado y los comprendidos en la de 18 de Enero último.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio, por conducto y con informe de los Directores de las respectivas Escuelas, acompañándose los justificantes de los servicios prestados, en el improrrogable plazo de treinta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

El presente anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en las Escuelas Industriales, disponiéndose por las respectivas autoridades que así se verifique, sin más aviso.

Madrid, 22 de Marzo de 1927.—El Subdirector, Flórez Posada.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia a concurso de traslado la provisión de la cátedra de Economía y Legislación industrial, vacante en la Escuela Industrial de Las Palmas.

De acuerdo con lo prevenido en los artículos 69 del Estatuto de Enseñanza industrial de 31 de Octubre de 1924, en el 64 del Reglamento de 6 de Octubre de 1925 y en la cuarta disposición transitoria del mismo, podrán tomar parte en este concurso los Profesores numerarios del grupo 41 y los de materias análogas, los Profesores auxiliares de Escuelas Industriales y los de Artes y Oficios Artísticos que en 26 de Julio de 1920 tuviesen la categoría de Profesores de ascenso, los Profesores especiales de Escuelas Industriales, los Auxiliares de Escuelas Industriales que reúnan las condiciones requeridas por la Real orden de 3 de Julio próximo pasado y los comprendidos en la de 18 de Enero último.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio, por conducto y con informe de los Directores de las respectivas Escuelas, acompañándose los justificantes de los servicios prestados, en el improrrogable plazo de treinta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

El presente anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en las Escuelas Industriales, disponiéndose por las respectivas Autoridades que así se verifique sin más aviso.

Madrid, 22 de Marzo de 1927.—El Subdirector, Flórez Posada.

Sucesores de Ríbadeneira (S. A.)
Paseo de San Vicente, 20.